

---

25 de octubre de 2001

---

V LEGISLATURA

---



**Serie A**  
Textos Legislativos  
N.º 134

## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

---

	Págs.
5L/PL-0017. Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2002. Manuel Arenilla Sáez - Consejería de Desarrollo Autónomo y Administraciones Públicas.	2912

# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

## PROYECTOS DE LEY

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 24 de octubre de 2001, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

### ASUNTO:

**Expte.:** 5L/PL-0017 -0507398-

**Autor:** Manuel Arenilla Sáez - Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

### 7.1. Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2002.

### ACUERDO:

La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, acuerda admitir a trámite el referido **Proyecto de Ley**, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, la apertura del plazo de presentación de enmiendas y su envío a la Comisión de Presupuestos.

Publicado el Proyecto de Ley, los Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de cinco días para presentar enmiendas a la totalidad.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 24 de octubre de 2001. El Presidente:  
José Ignacio Ceniceros González.

Al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de La Rioja.

A efectos de lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Parlamento, se remite el texto articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos

Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2002, así como certificado de su aprobación por el Gobierno en su reunión celebrada el día 19 de octubre de 2001.

Manuel Arenilla Sáez, Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Secretario de su Consejo.

Certifico: Que el Gobierno, en su reunión celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil uno, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2002.

El Gobierno acuerda:

- 1.º Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2002.
- 2.º Remitir el citado Proyecto de Ley al Parlamento de La Rioja para su tramitación reglamentaria.

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación en Logroño a diecinueve de octubre de dos mil uno.

Firmado: El Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, D. Manuel Arenilla Sáez.

## PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2002

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2002, de conformidad



con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Española y el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, modificada por la Ley Orgánica 2/1999 de 7 de enero, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, incluyen la totalidad de los Ingresos y Gastos de la Comunidad Autónoma.

El diseño presupuestario realizado para el 2002, ha tenido en cuenta distintos aspectos que ha tratado de conjugar con el fin de salvaguardar el marco de estabilidad. Por una parte, se ha considerado la moderación del crecimiento económico, que aún manteniéndose en niveles aceptables en España, acusa la recesión a nivel internacional. Por otra, el impulso de determinados programas de gastos e inversiones, imprescindibles para seguir ganando competitividad y mayores cuotas de bienestar.

Por otra parte, el ejercicio 2002 marca el inicio de una nueva etapa en la financiación de las Comunidades Autónomas. El modelo de financiación aprobado el 27 del pasado mes de julio por el Consejo de Política Fiscal y Financiera por unanimidad entre todas las Comunidades Autónomas de Régimen Común y el Estado, apuesta por un modelo financiero estable, con mayor cuota de autonomía financiera, y que dé un paso de gigante hacia la corresponsabilidad fiscal. Es un modelo que cede a los Entes Territoriales una autonomía política sin precedentes, equiparando techos competenciales y cediendo normativamente contenidos respecto a los tributos en once de las trece figuras tributarias. Desde el punto de vista financiero, los ingresos que proporciona el Sistema, dependerán fundamentalmente de la capacidad de generar recursos las propias Comunidades Autónomas.

Otro hecho singular que acontece en el 2002 es la entrada del Euro. Por tanto, es el primer ejercicio en el que vamos a manejar la nueva moneda.

Los objetivos del Presupuesto para el 2002 no se desvían de los establecidos para ejercicios anteriores, ya que las líneas de actuación económicas y sociales, que han tenido una incidencia tan positiva en cuanto a crecimiento, empleo y niveles de bienestar, siguen siendo las mismas, sin perjuicio de que en cada ejerci-

cio se enfatizen unas u otras.

Por tanto, el impulso de inversiones productivas que incrementen la competitividad de nuestra región, es un objetivo prioritario.

Otro objetivo no menos importante, es la educación y formación, como inversión en recursos humanos a largo plazo en el primer caso, y como factor de empleabilidad y productividad a corto plazo en el segundo.

Los programas sociales siguen recibiendo una atención especial. Su potenciación es imprescindible para seguir mejorando el bienestar social de nuestra región.

La formación como base para la creación de empleo continúa siendo uno de los objetivos prioritarios. Por ello, a los programas de formación y ayudas al empleo bien se ejecuten por la propia Administración, bien por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, se le continúa prestando una atención singular y prioritaria.

Respetuosos con las Sentencias del Tribunal Constitucional 27/1981, 76/1992 y 195/1994, entre otras, se ha tratado de acotar el contenido de la Ley a los aspectos propios de la misma.

Del contenido del texto articulado de la Ley, se destacan los siguientes aspectos:

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad siguiendo la sistemática ya utilizada en ejercicios anteriores, se articula en los Títulos que a continuación se detallan:

En el Título I "DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES" se contienen las disposiciones relativas a la aprobación y modificación de los créditos y a las previsiones de ingresos del ejercicio, constituyendo este título el fundamento de la Ley, por cuanto dota de eficacia jurídica a la expresión cifrada de los ingresos y de los gastos de la Administración Autónoma.

En él se recoge la regulación de las siguientes modificaciones presupuestarias: transferencias, generaciones, con referencias específicas a las provocadas por FEOGA-Garantía y la ADER, créditos ampliables e incorporaciones de crédito.

En particular se introducen modificaciones en las generaciones, al objeto de posibilitar que aquellos créditos que se hayan aplicado al presupuesto pueda procederse en el siguiente ejercicio a su generación.

Se mantienen determinadas disposiciones que regulan por una parte la aplicación al presupuesto de obligaciones generadas en ejercicios anteriores para su aplicación al corriente, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Por otra se modifican determinados aspectos del nivel de vinculaciones, en especial en lo que afecta al capítulo 1 "gastos de personal", proyectos de gasto, conciertos educativos y los créditos que se deriven de las modificaciones presupuestarias por generaciones e incorporaciones de crédito.

En el Título II "PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA", se establecen los límites cuantitativos de los titulares de las Consejerías para la aprobación de gastos.

Así mismo se mantiene la regulación referente a la imputación de los compromisos de gastos de ejercicios anteriores, así como las transferencias y subvenciones, tratando de definir las adecuadamente, así como regular las transferencias y subvenciones nominativas, evitando de esta manera las dudas de interpretación que surgían durante la gestión del presupuesto.

Se regulan de forma expresa la gestión presupuestaria de los presupuestos docentes, tanto públicos como privados, planes de obra, el régimen económico-financiero de la Universidad de La Rioja y de la Agencia de Desarrollo Económico.

El Título III "DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL" recoge todas las disposiciones relativas al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Tan sólo significar la actualización de retribuciones de Altos Cargos y la actualización salarial para el ejercicio

del año 2002, cifrada en un 2%.

El Título IV "DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS", que establece, al igual que en ejercicios anteriores, los límites para la concertación de operaciones de crédito a corto y a largo plazo, y la asunción de riesgos en avales, así como la competencia para su ejecución.

El Título V "NORMAS TRIBUTARIAS", se hace referencia a la actualización de las tasas en un 2% para el año 2002, excepto para aquellas que, por disposición legal específica, se haya procedido a su actualización en el año 2001.

El Título VI "DE LA INFORMACIÓN AL PARLAMENTO", trata de establecer, regular y sistematizar la información que regularmente se ha de facilitar al Parlamento Regional.

## TÍTULO I. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

### CAPÍTULO I. DE LOS CRÉDITOS Y SU FINANCIACIÓN

**Artículo 1.** Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el 2002, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que incluye al Parlamento, Consejo Consultivo y a su Administración General.
- b) El Presupuesto del Ente de Derecho Público, Consejo Económico y Social.
- c) El Presupuesto del Ente de Derecho Público sujeto al derecho privado, Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.
- d) Los Presupuestos de las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria de la Co-

munidad Autónoma en su capital:

- Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (SAICAR).
- Valdezcaray, S. A.
- Instituto Riojano de la Vivienda, S.A. (IRVI, S.A.).
- Prorioja, S.A.
- Sociedad de Desarrollo Turístico de La Rioja. (SODETUR).

e) Los presupuestos de las Fundaciones Autónomas.

**Artículo 2.** Aprobación de los estados de gastos e ingresos.

1. Para la ejecución de los Programas de Gastos integrados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma recogidos en el apartado a) del artículo anterior se aprueban créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 535.443.832 euros.
2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 330.505 euros, y en cuyo Estado de Ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.
3. Se aprueba el Presupuesto del Ente Público Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja

por un importe de 41.535.418 euros, y en cuyo Estado de Ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. Se aprueban los Presupuestos de las Sociedades Mercantiles a las que se refiere el artículo 1.d), donde se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las mismas.
5. Se aprueba el Presupuesto de la Fundación Autónoma que recoge sus estimaciones de ingresos y de gastos que seguidamente se relaciona:
  - Fundación Riojana para la Sociedad del Conocimiento (FUNDARCO).

**Artículo 3.** De la financiación de los créditos.

Los créditos aprobados en los apartados 1, 2 y 3 del artículo anterior, que asciende a 577.309.755 euros, se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados en un importe de 488.592.181 euros.
- b) Con las transferencias internas entre los distintos Entes, que ascienden a 37.188.541 euros.
- c) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 49 de la presente Ley.

La distribución por organismos es la siguiente:

Euros

ORGANISMO	INGR. NO FI- NANC.	ACTIVOS FINANC.	PASIVOS FINANC.	TOTAL SIN CONSOLI- DAR	TRANSFE- RENCIAS INTERNAS	TOTAL CONSOLI- DADO
	(Cap. 1 al 7)	(Cap. 8)	(Cap. 9)			
Administración General	487.743.784	848.397	46.851.651	535.443.832	37.188.541	498.255.291
Consejo Económico y Social	330.505	---	---	330.505	---	330.505
ADER	37.929.340	3.606.078	---	41.535.418	---	41.535.418
<b>TOTAL</b>	<b>526.003.629</b>	<b>4.454.475</b>	<b>46.851.651</b>	<b>577.309.755</b>	<b>37.188.541</b>	<b>540.121.214</b>

#### Artículo 4. Distribución Funcional del Estado de Gastos.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los programas de gastos de los presupuestos de los entes referidos en los apartados a), b) y c) del artículo 1 de esta Ley, se integran en Grupos de Funciones, en atención a las actividades a realizar, y según desglose que se detalla:

	(Miles de euros)
Servicios de carácter general	28.662.665
Protección Civil	4.016.887
Protección y Promoción Social	90.516.662
Producción de Bienes Públicos de carácter social	251.860.120
Producción de Bienes Públicos de carácter económico	85.516.617
Regulación Económica de carácter general	14.544.585
Regulación Económica de sectores productivos	43.621.104
Deuda Pública	21.382.574
<b>T O T A L</b>	<b>540.121.214</b>

#### Artículo 5. Beneficios Fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos, de la Comunidad Autónoma de La Rioja ascienden a 1.713.000 euros.

#### Artículo 6. Imputación de obligaciones.

1. Con cargo a los créditos del Estado de Gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.
2. El Consejero de Hacienda y Economía podrá determinar, a iniciativa de la Consejería correspondiente, la imputación a créditos del ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, como consecuencia de compromisos de gastos adquiridos, de conformidad con el ordenamiento, para los que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia.

#### CAPÍTULO II. NORMAS DE MODIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

#### Artículo 7. Principios Generales.

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley y, supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa

estatal.

2. Todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente la sección, servicio, centro presupuestario, organismo autónomo o empresa pública a que se refiere, así como el programa, capítulo, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar, mediante memoria razonada, las circunstancias que la justifican y las desviaciones que en la ejecución de los programas de gasto puedan producirse, así como la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto que se vean afectados.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I del Estado de Gastos de la Administración General, exigirán informe previo de la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.
4. Las limitaciones señaladas en el artículo 9 de esta Ley, se entenderán referidas a nivel de concepto para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo.

#### **Artículo 8.** Vinculación de los créditos.

1. Los créditos aprobados en el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, tendrán carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica, funcional y económica, a nivel de servicio o centro según el nivel de desagregación, programa de gasto y concepto presupuestario respectivamente, con las siguientes excepciones:
  - a) Los gastos en bienes corrientes y servicios, inversiones reales y los códigos económicos 46 y 76, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.
  - b) El capítulo 1 "gastos de personal" tendrá carácter vinculante a nivel de capítulo y ser-

vicio presupuestario, excepto los créditos del "Personal Docente", que lo serán a nivel de artículo y servicio o centro presupuestario.

2. En todo caso, tendrán carácter vinculante, con la desagregación con que aparecen en el Estado de Gastos, los créditos que se detallan a continuación:
  - a) Los declarados ampliables.
  - b) Los generados en aplicación del apartado 1.a) del artículo 11 de esta Ley.
  - c) Los procedentes de las incorporaciones de crédito reguladas en el artículo 13 de esta Ley.
  - d) Los destinados a atenciones protocolarias y representativas, los de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios del concepto 229 y los derivados de los Conciertos Educativos.
  - e) Las transferencias y subvenciones nominativas.

Las vinculaciones establecidas en los apartados b) y c) afectarán exclusivamente al importe de los créditos procedentes de las correspondientes modificaciones presupuestarias.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado primero, tendrán la consideración de créditos vinculantes los proyectos o subproyectos de gasto recogidos en el anexo IV de esta Ley. A tales efectos, el proyecto o subproyecto quedará definido por su código, denominación e importe.
4. Estas vinculaciones no serán aplicables para las Empresas Públicas sometidas al régimen presupuestario, las cuales se regirán por lo establecido en su propia Ley de creación.

**Artículo 9.** Transferencias de Crédito.

1. Las transferencias de créditos de cualquier naturaleza estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
  - a) No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
  - b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias de crédito, salvo cuando afecten a créditos de personal, incorporaciones de crédito como consecuencia de remanentes ni las correspondientes a subvenciones y transferencias nominativas, ni a los créditos ampliables.
  - c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
2. Las limitaciones establecidas en el punto anterior no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas, por el traspaso de competencias a la Comunidad Autónoma, o por créditos de un mismo código presupuestario que afecten a niveles de vinculación distintos.

**Artículo 10.** Retenciones de Crédito.

1. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que a propuesta de cada Consejería, pueda establecer la no disponibilidad de créditos para financiar proyectos o programas de gasto de interés general para la Comunidad Autónoma.
2. A estos efectos, las minoraciones propuestas por cada Consejería en un expediente de modificación presupuestaria por transferencia de crédito, y siempre que éstas no se aprueben total o parcialmente, se podrá proceder a retener el crédito según lo establecido en el apartado anterior.

**Artículo 11.** Generaciones de crédito.

1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Comunidad Autónoma de La Rioja gastos que por su naturaleza estén comprendidos dentro de los fines y objetivos de la misma.

Constituirá compromiso firme de aportación el acto por el que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, se obligue con la Comunidad Autónoma de La Rioja a financiar, total o parcialmente, un gasto determinado, pura o condicionadamente, de forma que, cumplidas en este último caso las condiciones asumidas, genere un derecho económico exigible por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- b) Enajenación de bienes de la Comunidad Autónoma o de sus Organismos autónomos.
- c) Prestaciones de servicios.
- d) Reembolso de préstamos.

2. Para proceder a la generación de crédito serán requisitos indispensables:

- a) En los supuestos establecidos en los apartados a), b) y e) del punto 1, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.
- b) En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), la efectiva recaudación de los derechos.

3. Cuando se trate de generar crédito con ingresos procedentes de anticipos del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección Garan-

tía, cuya solicitud esté prevista por el Organismo Pagador, no será necesaria la acreditación del cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado 2 de este artículo.

4. La generación de créditos realizada en función de las aportaciones o compromisos firmes de carácter finalista únicamente podrá realizarse en los créditos que se consideren adecuados para la realización de tales gastos, no pudiendo ser destinados a atenciones distintas a aquellas para las que se obtienen.

En este supuesto, junto a los ingresos previstos en el párrafo a) del apartado primero de este artículo, podrá utilizarse como recurso financiero de la modificación el remanente líquido de tesorería afectado en aquellos casos en que la modificación presupuestaria no pueda tramitarse como incorporación de créditos.

5. Las aportaciones o compromisos firmes de aportación para financiar gastos que por su naturaleza estén comprendidos dentro de los fines de la Entidad de Derecho Público Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (ADER), se generarán en las asignaciones presupuestarias de ésta, de acuerdo con la naturaleza de las aportaciones.
6. La generación de créditos por enajenación de bienes inmuebles o activos financieros, únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de capital destinadas a reponer o incrementar el valor del inmovilizado.

Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes corrientes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados por la prestación del servicio.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 de este artículo, se faculta al Consejero de Ha-

cienda y Economía, con carácter excepcional, y previo informe favorable de la Dirección General de Economía y Presupuestos a generar crédito en atenciones distintas a aquellas para las que se obtienen.

#### **Artículo 12.** Créditos Ampliables.

1. Se consideran créditos ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo y previa determinación de los recursos que los han de financiar, los créditos que se detallan a continuación:
  - a) Las cuotas a la Seguridad Social y el complemento familiar, excepto del personal docente.
  - b) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.
  - c) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el Estado de Gastos del presupuesto.
2. Cuando los créditos ampliables se financien con minoraciones del presupuesto vigente, la modificación presupuestaria correspondiente tendrá la consideración de transferencia de crédito.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.1 apartado b), los créditos ampliables podrán minorarse únicamente para financiar otros créditos de la misma consideración. Dichos expedientes se tramitarán como transferencias de crédito.

#### **Artículo 13.** Incorporación de Créditos.

1. Los créditos incorporados según lo prevenido en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde y para la misma naturaleza que motivó la aprobación.

2. No obstante, la exigencia de utilización dentro del ejercicio presupuestario, no afectará a los remanentes de crédito cuando los recursos procedan de créditos para operaciones de capital.
3. Así mismo, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

No obstante, la obligatoriedad señalada en el apartado anterior, quedará condicionada al reconocimiento de los derechos correspondientes en el ejercicio de procedencia.

4. La incorporación de remanentes quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello. A estos efectos, se consideran recursos financieros:
  - a) El remanente líquido de tesorería no afectado.
  - b) Operaciones de endeudamiento a que se refiere la Disposición Adicional Cuarta de esta Ley.
5. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se consideran recursos suficientes:
  - a) El remanente líquido de tesorería afectado.
  - b) En su defecto, y en especial en cuanto a la parte financiable, en su caso, con recursos no afectados, por los recursos genéricos previstos en el apartado 4 de este artículo.
6. De los créditos incorporados según lo previsto en este artículo, el Ente Público Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá hacer uso de aquellos saldos de crédito que se generen co-

mo consecuencia de las liberalizaciones de crédito que se produzcan durante el proceso de gestión presupuestaria.

#### **Artículo 14.** Alcance de las modificaciones.

La competencia para efectuar las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos anteriores implica la facultad de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes.

#### **Artículo 15.** Créditos plurianuales.

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
2. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que se encuentren en alguno de los casos que a continuación se enumeran:
  - a) Inversiones y transferencias de capital.
  - b) Transferencias corrientes, derivadas de normas con rango de Ley.
  - c) Las transferencias corrientes no comprendidas en la letra anterior que, en materia educativa, o relacionadas directamente con el curso escolar, tengan por objeto la financiación de gastos que hayan de extenderse a cursos académicos completos no coincidentes con el ejercicio económico anual, así como las ayudas a la investigación y las destinadas a acciones formativas.
  - d) Gastos en bienes corrientes y servicios cuya contratación, bajo las modalidades establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no pueda ser es-



tipulada o resulte antieconómica por plazo de un año.

- e) Cargas financieras derivadas del endeudamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma.
  - f) Arrendamientos de bienes inmuebles.
  - g) Activos financieros.
3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a), b) y d) del número dos del presente artículo no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que, en tales casos, se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial del año a que se impute la operación, definido a nivel de vinculación, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%; en el segundo ejercicio, el 60%; y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50%.

4. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas anteriormente, los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre dichos créditos, una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

5. El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, podrá modificar los porcentajes señalados en el apartado 3 de este artículo, y los importes que se fijen conforme a lo dispuesto en el apartado 4, así como modificar

el número de anualidades en casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería y previos los informes que se estimen oportunos.

Este procedimiento será, igualmente, de aplicación en el caso de los contratos de obras que se efectúen bajo la modalidad de abono total de los mismos, según lo previsto en el artículo 99.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, bien se pacte el abono total de su precio de una sola vez o se fraccione en distintas anualidades que no podrán ser superiores a diez desde la fecha fijada para la conclusión de las obras.

6. El Gobierno, a instancia del Consejero correspondiente, podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual, especificando la aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto y el importe de cada anualidad, sin que le sea de aplicación lo establecido en el punto 3 de este artículo, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de suscribir Convenios o contratos-programas referidos a proyectos cuyo período de ejecución sea superior a un ejercicio presupuestario, y no exista crédito inicial en el presupuesto del ejercicio en que se suscriba.

b) Cuando se trate de conceder subvenciones de capital que se refieran al fomento de actuaciones cuyo período de ejecución sea superior a un ejercicio presupuestario, con independencia de la existencia de crédito inicial en el ejercicio en que se concedan.

7. En estos casos, los compromisos de gastos que adquiera el órgano competente una vez obtenida la autorización a la que se refiere el punto anterior, deberán anualizarse conforme al programa de ejecución de la inversión subvencionable, salvo en los contratos-programas cuyos fines se

extiendan a un plazo superior, cuyas anualidades responderán al plan financiero que se recoja en el mismo.

8. Previo a los compromisos de gastos que se deriven de lo establecido en el apartado 6 de este artículo, será preceptivo informe de la Dirección General de Economía y Presupuestos, el cual versará sobre las repercusiones presupuestarias y financieras que se deriven para años posteriores.
9. Los compromisos a que se refieren los apartados anteriores del presente artículo deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

#### **Artículo 16.** Competencias del Gobierno.

Corresponde al Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

- a) Autorizar transferencias de créditos entre programas incluidos en distinta función, correspondientes a Servicios u Organismos Autónomos de una misma o diferentes Consejerías, con excepción de los créditos que afecten a gastos de personal, gastos en bienes corrientes y servicios y transferencias corrientes, así como aquellos que se deriven de reorganizaciones administrativas cuya autorización requiera el acuerdo del Gobierno.
- b) Autorizar las transferencias de los créditos que afecten a los proyectos o subproyectos de gasto vinculantes recogidos en el anexo IV, tanto si son aumentos como disminuciones de los mismos.
- c) Resolver los expedientes de modificación presupuestaria en los supuestos recogidos en el artículo 17, punto 1, apartado b), cuando exista discrepancia con el informe de la Intervención General.

#### **Artículo 17.** Competencias de la Consejería de Hacienda y Economía.

1. Corresponde a la Consejería de Hacienda y Economía, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las Consejerías:
  - a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias, en los supuestos en que estos estén atribuidos a los titulares de las Consejerías y exista discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención.
  - b) Autorizar, previo informe favorable de la Intervención, las siguientes modificaciones presupuestarias:
    - 1) Transferencias de créditos en los supuestos de exclusión de la competencia del Gobierno y de los titulares de las Consejerías previstas en el apartado a) del artículo 16 y en el punto uno, apartado a) del artículo 18 de esta Ley respectivamente.
    - 2) Las incorporaciones de créditos enumerados en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y artículo 13 de esta Ley de Presupuestos.
    - 3) Las generaciones y ampliaciones de crédito incluidas en los artículos 11 y 12 respectivamente de esta Ley de Presupuestos, con excepción de las competencias atribuidas a las Consejerías en el artículo 18.1.c).
    - 4) Las habilitaciones de créditos por traspaso de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado a los que hace referencia la Disposición Adicional Quinta de esta Ley.
    - 5) Las modificaciones técnicas al presupuesto.

2. La Consejería de Hacienda y Economía dará cuenta al Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo y en el siguiente.

**Artículo 18.** Competencias de los Titulares de las Consejerías.

1. Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención, las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Transferencias entre créditos de uno o varios programas incluidos en la misma o distinta función correspondientes a uno o varios Servicios u Organismos Autónomos de la misma Consejería, siempre que no afecten a créditos de personal, operaciones de capital, subvenciones y transferencias nominativas, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

A estos efectos, se entenderá que no suponen desviación de los objetivos del programa de gasto aquellas transferencias cuya minoración, sumada a las que pudieran haberse realizado con anterioridad durante el mismo ejercicio presupuestario, no supere el 20% de los créditos iniciales aprobados por el Parlamento para la totalidad del programa de gasto.

- b) Reposición de créditos por reintegro de pagos indebidos.
  - c) Las generaciones de crédito que se deriven de los Fondos Europeos de Orientación y Garantía Agraria, Sección Garantía.
2. En caso de discrepancia del informe de la Intervención con la propuesta de modificación presupuestaria, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto uno, apartado a) de esta Ley.
  3. Autorizadas las modificaciones presupuestarias,

se remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía para instrumentar su ejecución.

## TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

### CAPÍTULO I. EJECUCIÓN DE GASTOS

**Artículo 19.** Aprobación de gastos.

1. La aprobación de gastos corresponderá, en todo caso, al titular de la Consejería o al Presidente del Organismo Autónomo.
2. El titular de la Consejería o Presidente del Organismo Autónomo necesitará autorización previa del Gobierno en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando el presupuesto o gasto a aprobar en bienes corrientes y servicios e inversiones reales sea superior a 1.500.000 euros.
  - b) Cuando el gasto a aprobar en transferencias corrientes y de capital sea superior a 600.000 euros.
  - c) Los expedientes de carácter plurianual cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto a los que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

**Artículo 20.** Compromiso y liquidación del gasto.

Compete al titular de la Consejería o al Presidente del Organismo Autónomo, comprometer y liquidar los gastos propios de los servicios a su cargo, así como interesar del Consejero de Hacienda y Economía la ordenación de los pagos correspondientes.

**Artículo 21.** Compromisos de gasto de ejercicios anteriores.

1. Se imputará a los créditos del ejercicio presupuestario los compromisos de gasto adquiridos en ejercicios anteriores, y que hayan sido objeto

de adecuada contabilidad en su ejercicio de procedencia.

2. En aquellos casos en que no exista crédito suficiente o adecuado en el ejercicio actual, corresponderá al titular de la Consejería afectada adoptar las medidas necesarias para la imputación presupuestaria de dichos compromisos. En caso contrario, se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía la propuesta y aprobación de los expedientes de transferencia de crédito que se consideren necesarios para dotar crédito suficiente y adecuado en la partida correspondiente.
3. Las transferencias que se aprueben de acuerdo con lo recogido en el párrafo anterior, no estarán sujetas a la limitación establecida en el artículo 9.1.c) de esta Ley.

## CAPÍTULO II. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

### **Artículo 22.** De las transferencias y subvenciones.

La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los capítulos de transferencias consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se someterán a lo previsto en las disposiciones reglamentarias dictadas por la Comunidad Autónoma y, con carácter supletorio, a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por los artículos 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

### **Artículo 23.** De las subvenciones nominativas.

1. Tendrán la consideración de subvenciones de asignación nominativa los créditos destinados a realizar aportaciones sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios destinadas a financiar actividades u operaciones singulari-

zadas.

2. La efectividad de los créditos a los que se refiere el apartado anterior quedará sujeta al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

### **Artículo 24.** De las transferencias nominativas.

1. Tendrán la consideración de transferencias de asignación nominativa los créditos destinados a realizar aportaciones sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios destinadas a financiar actividades u operaciones no singularizadas, figurando el beneficiario nominativamente en los créditos del Presupuesto. A estos efectos se consideran transferencias de asignación nominativa las recogidas en el anexo III de esta Ley.
2. Los citados créditos se librarán por doceavas partes iguales al principio de cada mes natural, salvo que por norma de carácter específico o mediante la firma del Convenio se determine otra forma de libramiento.
3. Dichas asignaciones estarán sujetas a Control Financiero con el alcance que reglamentariamente se determine.

## CAPÍTULO III. DE LA GESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DOCENTES

**Artículo 25.** Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.

1. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2002, es el fijado en el

anexo II de esta Ley.

Con carácter provisional y hasta tanto no se regule reglamentariamente la composición y forma de financiación de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, a partir del 1 de enero del 2002, éstos se financiarán con arreglo a los módulos económicos fijados en el anexo II de esta Ley.

Dado el carácter experimental de la implantación en centros concertados de los Programas de Garantía Social, a partir del 1 de enero del 2002, éstos se financiarán con arreglo a los módulos económicos fijados en el anexo II de esta Ley.

Las previsiones sobre retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2002, sin perjuicio de la fecha en que se firme el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efectos desde el 1 de enero del año 2002.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, mediante pago delegado, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los "Gastos Variables" se efectuará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos. La cuantía correspondiente a "Otros Gastos" y, en su caso, personal complementario, se abonará mensualmente a los centros concertados, debiendo éstos justificar su aplicación al finalizar cada curso escolar.

2. A los centros que impartan el primero y segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, se

les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere la Disposición Adicional Tercera. 3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Enseñanza Secundaria Obligatoria que tengan concertadas.

3. Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

Formación Profesional de Segundo Grado, Ciclos Formativos de Grado Superior, 19,50 euros alumno/mes durante 10 meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2002.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de "Otros Gastos". La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.898,89 euros, el importe correspondiente al componente de "Otros Gastos" de los módulos económicos fijados en el anexo II de esta Ley.

4. Se faculta a la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes para fijar las relaciones profesor/unidades concertadas adecuadas para impartir el plan de estudios vigentes en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas sema-

nales, no pudiendo la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes asumir los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia, como los complementos de cargos directivos o la antigüedad, que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II de esta Ley.

5. La relación profesor/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta el momento de entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en la nómina de pago delegado.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

6. A los centros concertados de Educación Especial se les dotará de una ayuda destinada a financiar el transporte de alumnos plurideficientes, con discapacidad motórica, que tengan serias dificultades en el desplazamiento y requieran un transporte adecuado. El importe anual de la ayuda será de 1.072,81 euros por alumno.

La cantidad correspondiente se abonará mensualmente a los centros concertados de Educación Especial, en función del número de alumnos con características reflejadas en el párrafo anterior, escolarizados en los mismos a inicios del curso escolar, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

#### CAPÍTULO IV. OTRAS NORMAS DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

**Artículo 26.** De los créditos financiados con recursos afectados.

1. Los créditos para gastos financiados con recursos afectados, se destinarán exclusivamente a la

finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley de Presupuestos, o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.

2. Se autoriza a la Intervención de la Comunidad Autónoma de La Rioja a realizar las oportunas retenciones contables de crédito en dichas partidas, con el fin de adecuar la ejecución de las mismas a la cuantía de los recursos efectivamente concedidos.
3. La liberación de las retenciones efectuadas se realizará en el momento en que se conozca el importe de los compromisos adquiridos por la Administración de la Comunidad Autónoma, al amparo de la regulación específica aplicable.
4. La ejecución de pagos en los expedientes de gastos imputados a los créditos generados por ingresos procedentes de anticipos del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección Garantía, en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley, quedará condicionada a la acreditación previa del reconocimiento del derecho o la existencia formal de compromiso firme de aportación de los ingresos que motivaron la generación.

**Artículo 27.** De los Planes de Obras.

La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para subvencionar los Planes de Obras, se efectuarán a través de las respectivas normativas generales dictadas o que se dicten en su caso.

#### CAPÍTULO V. DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE NIVELES NO UNIVERSITARIOS DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**Artículo 28.** Autonomía en la gestión económica.

1. Los centros docentes públicos de niveles no universitarios dependientes de la Comunidad Autó-

noma de La Rioja dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que reglamentariamente se establezcan.

2. En tanto no se dicte la normativa reglamentaria prevista en el párrafo anterior, el procedimiento presupuestario de gestión de los créditos de gasto y de los ingresos de los centros a que el presente artículo se refiere, continuará siendo el regulado en la normativa estatal.
3. Dado el carácter "en firme" de los fondos recibidos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el saldo de tesorería que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y figurará como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.
4. Los saldos de tesorería que arrojen las cuentas de gestión a treinta y uno de diciembre de cada ejercicio presupuestario procedentes de operaciones de gastos de funcionamiento afectados por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja por recursos librados con cargo al concepto 229, podrán incorporarse como remanentes de crédito al ejercicio siguiente.

La Consejería de Hacienda y Economía procederá a regular el procedimiento de la incorporación de los saldos de tesorería recogidos en el apartado anterior. Dicho procedimiento se adecuará a las disposiciones reglamentarias que en materia de autonomía de gestión de los Centros Docentes Públicos no Universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja dicte la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

## CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

### **Artículo 29.** Principios Generales.

1. La Universidad de La Rioja gozará de auto-

mía económica y financiera en los términos establecidos en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. Con tal fin, deberá disponer de los recursos suficientes para el desempeño de las funciones que tenga atribuidas.

2. La Universidad de La Rioja aplicará en su gestión económico presupuestaria el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria o, en su caso, la propia Ley de Hacienda que pudiera dictar la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de lo establecido en sus propios Estatutos o de las adaptaciones que se pudieran dictar en atención a su peculiar naturaleza.

### **Artículo 30.** De la gestión de créditos presupuestarios.

1. La financiación de los gastos corrientes de la Universidad de La Rioja, que figuren debidamente nominados en el Capítulo IV de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para cada año, se librarán por doceavas partes iguales a principios de cada mes natural.
2. No obstante, los libramientos correspondientes al crédito total que figura dispuesto a tal fin en el Estado de Gastos según lo establecido en el apartado 1 de este artículo, podrán modificarse por acuerdo del Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes y de Hacienda y Economía, cuando sea necesario por disponibilidades de tesorería de la Universidad debidamente justificada o, de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En ambos casos, los libramientos que se autoricen no podrán ser superiores o inferiores respectivamente al importe correspondiente a una cuarta parte del total.

3. Con carácter excepcional, el crédito de la parti-

da 08.04.4223.445.02 "Plan de incentivos", destinado a atender la asignación de conceptos retributivos por el Consejo Social de la Universidad de La Rioja, a que se refiere el artículo 46.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se librarán antes de finalizar el primer trimestre, una vez remitida por el Consejo Social la relación individualizada del personal beneficiario de dicha asignación. En cualquier otro caso, el libramiento se realizará en un plazo no superior a un mes desde la fecha de recepción de la relación individualizada mencionada.

**Artículo 31.** De la financiación del programa de inversiones.

1. La financiación de las inversiones de la Universidad de La Rioja se realizará con cargo a los créditos consignados para esta finalidad en el Presupuesto de cada año de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Las obligaciones que se deriven del apartado anterior podrán cumplirse mediante la inversión directa de la Administración o, mediante transferencia de capital a favor de la Universidad.
3. Las transferencias de capital que se libren a favor de la Universidad, y que se deriven del programa de inversiones, se realizarán contra certificaciones de obra presentadas o, justificación del programa de gasto correspondiente.

**Artículo 32.** Liquidación y control de los presupuestos.

1. Antes del 30 de septiembre de cada año se remitirá por la Universidad de La Rioja a las Consejerías de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, y Hacienda y Economía, la cuenta general correspondiente al año anterior, así como la relación de puestos de trabajo, tanto de personal docente como no docente debidamente clasificada.

2. La cuenta general correspondiente se integrará como anexo en la de la Comunidad Autónoma y será remitido tanto al Parlamento como al Tribunal de Cuentas.
3. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto y en sus Estatutos respecto al control interno de los gastos e inversiones de la Universidad, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrá acordar la realización, previa audiencia del Rector, de auditorías sobre la gestión económica y financiera de la Universidad dentro del Plan Anual que para cada ejercicio apruebe el Interventor General.

#### CAPÍTULO VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA RIOJA

**Artículo 33.** De los libramientos.

1. La financiación de los gastos de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, que figuren debidamente nominados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para cada año, se librarán de acuerdo con lo establecido en su Ley de creación.
2. El crédito de las partidas 12.02.6121.3222.440.01. "Ayudas estatales al empleo", 741.01. "Plan de consolidación y competitividad de las PYMES" y 741.02 "Industrias agroalimentarias" se librarán a medida que por parte de la Agencia de Desarrollo se acredite la ejecución del gasto para cada una de ellas, y dentro del mes siguiente a la recepción de la correspondiente justificación.
3. Las aportaciones o compromisos firmes de aportación que por su naturaleza estén dentro de los fines de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y corresponda generar en sus asignaciones presupuestarias en aplicación del artículo 11.5 de esta Ley, se librarán de una sola



vez en el trimestre siguiente, sin que le sea de aplicación lo establecido en el punto anterior. En el caso de que las generaciones se produzcan en el último trimestre del año, se procederá al libramiento antes de finalizar el 31 de diciembre de cada año.

### TÍTULO III. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

#### CAPÍTULO I. DEL INCREMENTO DE LOS GASTOS DE PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**Artículo 34.** De los gastos del personal al servicio del sector público.

1. Con efectos de 1 de enero del año 2002, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por 100 con respecto a las de 2001, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que los desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. A los efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- a) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos autónomos y entes públicos de ella dependientes.
- b) Las empresas mercantiles, en cuyo capital sea mayoría la participación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### CAPÍTULO II. DE LOS REGÍMENES RETRIBUTIVOS

**Artículo 35.** Personal del sector público no sometido a la legislación laboral.

Con efectos de 1 de enero del año 2002, las cuantías de los conceptos integrantes de las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no sometido a legislación laboral serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

- a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas al puesto de trabajo desempeñado, experimentarán un crecimiento del 2 por 100 respecto a las establecidas en el ejercicio de 2001, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.
- b) El conjunto de las restantes retribuciones

complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 2001, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

- c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 2 por 100 previsto en la misma.

**Artículo 36.** Del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante el 2001 por el personal afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Hacienda y Economía para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con efectos de 1 de enero del año 2002, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 por 100 respecto de la establecida para el ejercicio de 2001, comprendido en dicho porcentaje el de todos los con-

ceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el 2002, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal mantendrán la misma estructura y cuantías que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 37.** Prohibición de cláusulas indemnizatorias.

Las empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrán pactar con su personal de alta dirección ninguna cláusula que implique indemnizaciones de cualquier tipo, por extinción de su relación laboral, cualquiera que sea la causa que la motive, distinta a la prevista en la legislación laboral para dichos supuestos.

Tampoco podrán otorgar a dicho personal pólizas de seguros, inclusiones en fondos de pensiones ni cualquier otro tipo de privilegios o ventajas que constituya

un tratamiento discriminatorio en comparación con el resto de los empleados públicos.

**Artículo 38.** Retribuciones de los Altos Cargos.

1. Las retribuciones de los Altos Cargos para el año 2002, excluidos los de categoría de Secretario General Técnico, Director General o nivel asimilado, se fijan en las siguientes categorías referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

	<b>Euros</b>
Presidente	57.401,88
Vicepresidente	53.647,20
Consejeros	52.299,48

2. Las retribuciones de Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales o Altos Cargos de nivel asimilado a éstos, para el año 2002 se fijan en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

	<b>Euros</b>
Sueldo	12.094,68
Complemento de destino	13.333,32
Complemento específico	19.155,76

Los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales o Altos Cargos de nivel asimilado tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y, en su caso, trienios, y se devengarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de esta Ley.

**Artículo 39.** Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de esta Ley las retribuciones a percibir en el año 2002 por los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán las siguientes:

- a) El sueldo y trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

<b>Grupo</b>	<b>Sueldo</b>	<b>Trienios</b>
A	12.094,68	464,64
B	10.265,16	371,76
C	7.651,92	279,00
D	6.256,80	186,36
E	5.712,00	139,80

- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante todos o parte de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

- c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

<b>Nivel</b>	<b>Euros</b>
30	10.620,36
29	9.526,32
28	9.125,64
27	8.724,84
26	7.654,44
25	6.791,16
24	6.390,48
23	5.990,04
22	5.589,12
21	5.189,16

Nivel	Euros
20	4.820,28
19	4.574,04
18	4.327,80
17	4.081,56
16	3.835,80
15	3.589,44
14	3.343,44
13	3.097,08
12	2.850,72
11	2.604,84
10	2.358,72
9	2.235,72
8	2.112,24
7	1.989,48
6	1.866,24
5	1.743,12
4	1.558,80
3	1.374,48
2	1.189,80
1	1.005,48

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 2 por 100 respecto a la aprobada para el ejercicio de 2001, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 35.a) de esta Ley.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias, y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de

derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2002, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el espe-

cífico.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

**Artículo 40.** Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y eventuales.

Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibirán las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo en que ocupen vacante, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso de que dicho personal sea funcionario.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación, incluidos trienios, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

### CAPÍTULO III. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DEL PERSONAL ACTIVO

**Artículo 41.** Prohibición de ingresos atípicos.

1. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la misma o a cualquier ente público de ella dependiente, como

contraprestación de algún servicio, ni participación o premio en multas impuestas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

2. Con efecto de 1 de enero del año 2002, los Altos Cargos y funcionarios a que se refieren las Leyes 1/1985, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y 12/1995, del Estado, respectivamente, dejarán de percibir cualquier tipo de retribuciones de órganos colegiados de la administración y de empresas con capital o control públicos.

En el caso de los funcionarios se entenderá la prohibición de percepción económica por aquella actividad desarrollada dentro de la jornada laboral.

**Artículo 42.** Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.

1. Durante el año 2002 será preciso informe favorable de las Consejerías de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas y Hacienda y Economía para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus empresas públicas.
2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de Convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2002, deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda y Economía la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos.

La citada autorización deberá contemplar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. A los efectos de los apartados anteriores se en-

tenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral, las siguientes actuaciones:

- a) Firma de Convenios colectivos por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus empresas públicas, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
  - b) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
4. El informe a que se refiere el punto 1 del presente artículo versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2002 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.
  5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable.
  6. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2002 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

**Artículo 43.** Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. Las Consejerías podrán formalizar durante el ejercicio 2002, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que concurran los siguientes requisitos:
  - a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos

del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

- b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
  - c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.
2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y con respeto a lo dispuesto en las Leyes sobre Incompatibilidades. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Las Consejerías habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria o en esta Ley de Presupuestos Generales.

**Artículo 44.** Plantillas de personal y oferta de empleo público durante el año 2002.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública se aprueban las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el anexo I.
2. Durante el año 2002 las convocatorias de plazas para ingreso del nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25% de la tasa de reposición de efectivos. No obstante lo anterior, se podrán convocar aquellos puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o plantillas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.
3. El Gobierno podrá acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siempre que ello no suponga un incremento en el capítulo I del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En caso de acordar reducciones de plantillas los funcionarios interinos que estuvieran ocupando las plazas suprimidas cesarán automáticamente en el desempeño de las mismas.

De los expedientes de modificación, reducción y ampliación de plantillas se dará traslado al Parlamento Regional.

4. En todo caso la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja producirá automáticamente la ampliación correspondiente de las plantillas del personal. No obstante, el Gobierno

podrá acordar reajustes de plantillas y redistribución de efectivos con motivo de tales traspasos, con los efectos previstos en el apartado 3 del presente artículo.

5. En los expedientes de modificación, reducción o ampliación de las plantillas de personal, la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas acompañará a su propuesta la correspondiente memoria justificativa. Dichos expedientes deberán, asimismo, ser informados por la Consejería de Hacienda y Economía respecto a las repercusiones presupuestarias de la medida. Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Hacienda y Economía procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes a propuesta de la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.
6. La tramitación de expedientes para la contratación de personal laboral con carácter temporal, incluso la que haya de financiarse con cargo a créditos de inversiones, requerirá autorización previa de la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

**Artículo 45.** Relaciones de puestos de trabajo.

1. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.
2. Corresponde al Gobierno, a propuesta de la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones.
3. La aprobación de modificaciones en las estructuras orgánicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja llevará implícita la modificación de las relaciones de puestos de trabajo, siendo preceptivo el previo informe a que se refiere el apartado anterior.

**Artículo 46.** Deducción de haberes.

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

**Artículo 47.** Otras normas comunes.

Las retribuciones de los funcionarios de cuerpos sanitarios locales durante el año 2002 serán las que resultan de aplicar el incremento del 2 por 100 sobre las correspondientes al año 2001.

**Artículo 48.** Autorización de los costes de personal de la Universidad de La Rioja.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en relación con su Disposición Final Segunda, se autoriza un gasto total, incluidas cargas sociales y trienios, del personal docente y no docente de la Universidad de La Rioja para el año 2002, por importe de 18.120.514,95 euros.
2. No obstante, al amparo del artículo 46.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, independientemente de los costes citados anteriormente, se autoriza una partida máxima de 901.518,16 euros para atender el gasto, correspondiente al año 2001, derivado de la aplicación del Plan de Incentivos del personal docente e investigador (P.D.I.).

**TÍTULO IV. DE LAS OPERACIONES FINAN-  
CIERAS****CAPÍTULO I. OPERACIONES DE CRÉDITO****Artículo 49.** Operaciones de crédito a largo plazo.

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía:
  - a) Emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de 46.851.651 euros, destinados a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.
  - b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma o de créditos formalizados o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.
  - c) Concierte operaciones voluntarias de refinanciación, canje, conversión, prórroga o intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
2. Se faculta a la Consejería de Hacienda y Economía para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre futuros, y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambio o interés.

**Artículo 50.** Operaciones de crédito a corto plazo.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.



## CAPÍTULO II. DE LOS AVALES

**Artículo 51.** Concesión de avales.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá autorizar a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja la concesión de avales a las empresas por un importe global máximo de 12.020.000 euros, siempre que por la misma:
  - a) Se acredite que el aval prestado tiene como finalidad garantizar operaciones financieras para posibilitar la puesta en marcha de proyectos técnica y económicamente viables en su formulación, promovidos por nuevos emprendedores, o que impliquen un importante grado de desarrollo tecnológico en la empresa beneficiaria de las garantías.
  - b) En cualquier caso la operación avalada deberá destinarse a la materialización de proyectos que generen o mantengan el nivel de empleo.
2. El importe máximo de riesgo vivo no reafianzado por terceros no podrá superar los 3.005.000 euros.
3. Los avales serán concedidos por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja siendo competente para su otorgamiento el órgano correspondiente en función de la cuantía de los mismos, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, aprobado por Decreto 22/2000, de 5 de mayo, en cuanto a competencia de aprobación del gasto.
4. Las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria en su capital, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, requerirán la autorización del Gobierno, para conceder avales o garantizar deudas a favor de terceros.

El importe de estas operaciones, no podrá superar la cifra de 301.000 euros.

## TÍTULO V. NORMAS TRIBUTARIAS

## CAPÍTULO I. TASAS Y RECARGOS

**Artículo 52.** Tasas.

1. Se elevan para el año 2002 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,02 a las tarifas exigibles en el año 2001.
2. Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.
3. El incremento establecido en el apartado 1 de este artículo no será de aplicación a las tasas que hayan experimentado su actualización para el ejercicio 2002 mediante disposición legal específica.
4. Las Tasas y otros ingresos correspondientes a servicios que se transfieran con posterioridad a 1 de enero del año 2002, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

**Artículo 53.** Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Se establece un recargo del 12 por ciento de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

## TÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN AL PARLAMENTO

## CAPÍTULO I. DE LAS INFORMACIONES DEL GOBIERNO

**Artículo 54.** De las modificaciones presupuestarias.

De las modificaciones presupuestarias contempladas en los artículos 16, 17 y 18 se dará cuenta trimes-

tralmente al Parlamento.

**Artículo 55.** De la contratación.

Trimestralmente, el Gobierno enviará al Parlamento la relación de expedientes de contratación formalizados por cada una de las secciones presupuestarias, con indicación expresa del objeto del contrato, presupuesto de licitación, procedimiento y modalidad de adjudicación, licitadores que se hubieran presentado a la licitación, importe de adjudicación y adjudicatario.

**Artículo 56.** Operaciones financieras a largo plazo.

El Gobierno dará cuenta al Parlamento en el plazo máximo de un mes tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo del artículo 49.

**Artículo 57.** Concesión de avales.

De las autorizaciones recogidas en el artículo 51 de esta Ley deberá darse cuenta trimestralmente al Parlamento.

CAPÍTULO II. DE LAS INFORMACIONES DE LA  
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

**Artículo 58.** Operaciones financieras a corto plazo.

La Consejería de Hacienda y Economía comunicará al Parlamento, en el plazo de un mes, todas las operaciones financieras efectuadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 50.

**Artículo 59.** De la ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Consejería de Hacienda y Economía remitirá cada tres meses al Parlamento a través de la Comisión de Presupuestos, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 60.** De la imputación de gastos al presupuesto prorrogado.

La Consejería de Hacienda y Economía informará a la Comisión de Presupuestos del Parlamento del uso efectuado de la autorización contenida en la Disposición Final Primera.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera.**

Los créditos destinados en las Secciones 01 y 03 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, se librarán en firme a nombre del Parlamento y Consejo Consultivo de La Rioja, respectivamente, a medida que éstos lo soliciten de la Consejería de Hacienda y Economía.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda.**

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resultan deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como mínima para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. Tercera.**

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que, con efectos del día primero del ejercicio económico, queden incorporados a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica, funcional y económica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero del año 2002 y a la presupuestaria prevista para el ejercicio del 2002.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL. Cuarta.**

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, concierte operaciones de crédito o emita deuda pública autorizadas en anteriores leyes de presupuestos y no concertadas, destinadas a la financiación de incorporaciones de remanentes de crédito para operaciones de capital proce-

dentes del ejercicio anterior.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL. Quinta.**

La Consejería de Hacienda y Economía, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá autorizar la habilitación de créditos en los conceptos y por las cuantías que se determinen en los Decretos aprobados de traspaso de competencias de la Administración del Estado, una vez se realice la asunción material de los correspondientes servicios.

Asimismo, se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a adecuar las estructuras presupuestarias establecidas en el Presupuesto aprobado para el año 2002, a las que se deriven de la asunción de nuevas competencias.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL. Sexta.**

Las Entidades de Derecho Público, y empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Administración Pública de La Rioja atenderán en sus gastos de personal a los criterios señalados para la Administración Regional.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL. Séptima.**

En el ejercicio 2002 la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar, en las condiciones que determine el Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, una/s operación/es de crédito que se concierten por la FUNDACIÓN RIOJA SALUD, con destino a financiar el "Proyecto Hospital de La Rioja", por importe no superior a 9.015.180 euros de principal.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL. Octava.**

A los efectos previstos en la normativa sobre expropiación forzosa, se declaran de utilidad pública y urgente ocupación las obras financiadas con cargo a los créditos de inversiones que figuran en los anexos de los correspondientes programas de gasto de la pre-

sente Ley y cuya declaración no estuviere ya prevista en alguna otra Ley. La declaración en concreto de utilidad pública se entenderá implícita en la aprobación de los proyectos y se extenderá a los bienes y derechos de necesaria expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres, comprendidos en los mismos y modificaciones que pudieran aprobarse con posterioridad. Los proyectos deberán incluir la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados a dichos fines.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL. Novena.**

En el caso específico de los Conciertos Educativos que se extiendan por períodos cuatrienales, sujetos a revisión al final de cada curso escolar, los compromisos de cada año natural, cuando la consignación inicial sea inferior al compromiso asumido, podrán disminuirse hasta un 10%, debiendo quedar regularizado antes del último mes del ejercicio.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Única.**

La limitación prevista en el apartado segundo del artículo 6 en relación a la existencia de crédito disponible en el ejercicio de procedencia, no será de aplicación en la imputación de obligaciones generadas durante el último mes del ejercicio 2001. Dicha imputación deberá producirse durante el primer trimestre del ejercicio 2002.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. Primera.**

Los gastos que se autoricen con cargo a los créditos del Presupuesto de Prórroga, se imputarán a los créditos aprobados por la presente Ley.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que determine la aplicación presupuestaria a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir la misma en el presupuesto aprobado o que habiéndolo resultara insuficiente.

Las incorporaciones de crédito y aquellas otras mo-

dificaciones presupuestarias que se realicen durante el período de vigencia del presupuesto prorrogado, tendrán efectividad en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2002.

**DISPOSICIÓN FINAL. Segunda.**

La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

**A N E X O I****PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>EFFECTIVOS</b>	<b>VACANTES</b>
<b>GRUPO A</b>		
Cuerpo Técnico A.G.	64	38
Cuerpo Facultativo Superior A. E.	362	56
Plazas a extinguir	9	
<b>TOTAL GRUPO A</b>	<b>435</b>	<b>94</b>
<b>GRUPO B</b>		
Cuerpo de Gestión A. G.	40	18
Cuerpo Facultativo Grado Medio A.E.	327	59
Plazas a extinguir	19	
<b>TOTAL GRUPO B</b>	<b>386</b>	<b>77</b>
<b>GRUPO C</b>		
Cuerpo Administrativo A. G.	120	8
Cuerpo Ayudante Facultativo A. E.	93	27
Plazas a extinguir	18	
<b>TOTAL GRUPO C</b>	<b>231</b>	<b>35</b>
<b>GRUPO D</b>		
Cuerpo Auxiliar A. G.	392	83
Cuerpo Auxiliar Facultativo A. E.	291	114
Plazas a extinguir	32	
<b>TOTAL GRUPO D</b>	<b>715</b>	<b>197</b>

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
<b>GRUPO E</b>		
Cuerpo Subalterno A. G.	56	31
Cuerpo de Oficios A. E.	46	2
Plazas a extinguir	6	
<b>TOTAL GRUPO E</b>	<b>108</b>	<b>33</b>
<b>TOTAL FUNCIONARIOS</b>	<b>1.875</b>	<b>436</b>

**PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL FIJO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002**

DENOMINACIÓN	EFFECTIVOS	VACANTES
Titulado Superior (A ext. F.)	8	
Titulado Grado Medio (A ext. F.)	31	
Ayudante Técnico Sanitario (A ext. F.)	10	
Educador (A ext. F.)	18	
Administrador (A extinguir)	1	
Monitor Ocupacional (A extinguir)	1	
Ot. Titulado Univers. (A Ext.)	2	
Encargado Club (A extinguir)	1	
Técnico Práctico Control y vigilancia de obras	2	
Ayudante obra (A extinguir)	1	
Jefe Servicios Técnicos (A ext.)	1	
Gobernante	3	
Capataz Agrario	3	
Técnico Auxiliar de Obras	6	5
Técnico Especialista	12	2
Administrativo (A extinguir F.)	10	

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>EFFECTIVOS</b>	<b>VACANTES</b>
Delineante (A ext. F.)	1	
Analista (A ext. F.)	3	
Fotointerpretador (A extinguir)	1	
Especial. Oficio (A ext.)	3	
Capataz	7	1
Operador de máquina	3	1
Oficial 1.ª de Oficio	45	4
Oficial administrativo (A ext. F.)	1	
Encargado almacén (A extinguir)	1	
Almacenero (A Extinguir)	1	
Subgobernante (A extinguir)	1	
Auxiliar Técnico Educativo (A ext. F.)	24	
Oficial 2.ª de Oficio	7	
Cocinero	3	1
Auxiliar Administrativo (A ext. F.)	18	
Oficial Cuidador psiquiátrico. (A ext. F.)	1	
Aux. Apoyo a la Detección y Extinción I. F.	6	
Celador forestal (A ext. F.)	5	
Auxiliar Enfermería y asistencial (A ext. F.)	37	
Auxiliar de puericultura (A ext. F.)	9	
Auxiliar Laboratorio (A ext.)	1	
Operario especializado	60	16
Operario	183	67
Pastor	6	
Sereno-vigilante	3	
Subalterno (A ext. F.)	109	
Telefonista (A ext. F.)	3	
<b>TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO</b>	<b>652</b>	<b>97</b>

**PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>EFFECTIVOS</b>	<b>VACANTES</b>
Operador de Máquina	2	
Oficial 1.ª de Oficio	8	3
Cocinero	12	9
Operario Especializado	73	20
Operario	4	
<b>TOTAL PERS. LABORAL FIJO DISCONTINUO</b>	<b>99</b>	<b>32</b>
<b>TOTAL FUNCIONARIOS Y LABORALES</b>	<b>2.626</b>	<b>565</b>

Estas plantillas se dotan de un fondo de un máximo de 1.051.000 euros en la partida 0402.1212.170 "Imprevistos y funciones no clasificadas", destinados a modificarlas durante el ejercicio de 2002.

Estas plantillas se completan con las dotaciones del personal perteneciente a los Cuerpos LOGSE que figuran en el R.D. 1826/1998, de 28 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria. A las anteriores plazas deben añadirse las correspondientes a nuevas incorporaciones producidas durante los años 1999, 2000 y 2001 más las vacantes existentes el 31 de diciembre de 2001. De la plantilla, antes de iniciar el curso escolar 2002-2003, se establecerá la parte que corresponda al cupo anual.

**A N E X O II****MÓDULOS ECONÓMICOS DE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LOS DIFERENTES NIVELES PARA EL CURSO 2001/2002 (1).****Euros****\* EDUCACIÓN INFANTIL**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	26.432,22
Gastos variables	3.261,11
Otros gastos	5.179,16
<b>T O T A L</b>	<b>34.872,49</b>

**\* EDUCACIÓN PRIMARIA**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	30.837,59
--	-----------



Gastos variables .....	3.261,11
Otros gastos .....	5.179,16
<b>T O T A L</b> .....	<b>39.277,86</b>

**\* EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: PRIMER CICLO**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	31.718,66
Gastos variables .....	3.836,44
Otros gastos .....	6.732,90
<b>T O T A L</b> .....	<b>42.288,00</b>

**\* EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: SEGUNDO CICLO**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	41.627,69
Gastos variables .....	7.347,36
Otros gastos .....	7.431,39
<b>T O T A L</b> .....	<b>56.406,44</b>

(1) El importe del módulo "salarios de personal docente, incluidas cargas sociales" está calculado en base a las ratios mínimas legalmente establecidas.

**\* EDUCACIÓN ESPECIAL (niveles obligatorios y gratuitos)**

**I. EDUCACIÓN BÁSICA/PRIMARIA**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	30.837,59
Gastos variables .....	3.261,11
Otros gastos .....	5.524,44
<b>T O T A L</b> .....	<b>39.623,14</b>

Personal complementario (Logopedas, fisioterapeutas, Ayudantes técnicos educativos, Psicólogo-Pedagogo y Trabajador Social), según deficiencias:

Psíquicos .....	19.835,91
Autistas o problemas graves de personalidad .....	16.556,91
Auditivos .....	18.628,49
Plurideficientes .....	22.524,38

**II. FORMACIÓN PROFESIONAL: "APRENDIZAJE DE TAREAS"**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	52.864,45
Gastos variables .....	4.278,85
Otros gastos .....	7.870,29
<b>T O T A L</b> .....	<b>65.013,59</b>

Personal complementario (Logopedas, fisioterapeutas, Ayudantes técnicos educativos, Psicólogo-Pedagogo y Trabajador Social), según deficiencias:

Psíquicos .....	30.195,59
Autistas o problemas graves de personalidad .....	27.269,04
Auditivos .....	23.952,39

Plurideficientes .....	33.300,24
<b>* FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO</b>	
<b>I. RAMAS ADMINISTRATIVAS Y DE DELINEACIÓN</b>	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	43.114,28
Gastos variables .....	5.748,66
Otros gastos .....	6.914,79
<b>T O T A L</b> .....	<b>55.777,73</b>
<b>II. RESTANTES RAMAS</b>	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	43.114,28
Gastos variables .....	5.748,66
Otros gastos .....	7.901,25
<b>T O T A L</b> .....	<b>56.764,19</b>
<b>* CICLOS FORMATIVOS DE UN AÑO DE DURACIÓN (Ciclos cortos) (2)</b>	
<b>I. GESTIÓN ADMINISTRATIVA</b>	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	15.865,22
<b>T O T A L</b> .....	<b>68.358,46</b>
<b>II. COMERCIO</b>	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	15.865,22
<b>T O T A L</b> .....	<b>68.358,46</b>
<b>III. CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA</b>	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	8.690,76
<b>T O T A L</b> .....	<b>61.184,00</b>
<b>IV. RESTO DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO (de Ciclo corto)</b>	
<b>IV.A. RAMAS INDUSTRIALES Y AGRARIAS</b>	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	7.378,39
<b>T O T A L</b> .....	<b>59.871,63</b>
<b>IV.B. RAMAS DE SERVICIOS</b>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	6.453,59
<b>T O T A L</b> .....	<b>58.946,83</b>

**V. RESTO DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR (Ciclo corto = 1 año de duración)****V.A. RAMAS ADMINISTRATIVAS Y DE DELINEACIÓN**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	43.114,28
Gastos variables .....	5.748,66
Otros gastos .....	6.914,79
<b>T O T A L</b> .....	<b>55.777,73</b>

**V.B. RESTANTES RAMAS**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	43.114,28
Gastos variables .....	5.748,66
Otros gastos .....	7.901,25
<b>T O T A L</b> .....	<b>56.764,19</b>

(2) El módulo económico del último trimestre de los Ciclos formativos de un año de duración (ciclos formativos cortos), correspondiente al período en que los alumnos realizan la Formación en Centros de Trabajo, tiene un importe de 2.064,70 euros, correspondientes únicamente al módulo de "Otros gastos".

**\* CICLOS FORMATIVOS DE DOS AÑOS DE DURACIÓN (Ciclos largos)****I. ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS****Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	13.408,21
<b>T O T A L</b> .....	<b>65.901,45</b>

**Segundo curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	14.215,52
<b>T O T A L</b> .....	<b>66.708,76</b>

**II. EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO****Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	15.387,85
<b>T O T A L</b> .....	<b>67.881,09</b>

**Segundo curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	16.195,16

<b>T O T A L</b> .....	<b>67.881,09</b>
------------------------	------------------

**III. EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS****Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	13.323,97
<b>T O T A L</b> .....	<b>65.817,21</b>

**Segundo curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	14.152,34
<b>T O T A L</b> .....	<b>66.645,58</b>

**IV. PELUQUERÍA****Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	11.007,37
<b>T O T A L</b> .....	<b>63.500,61</b>

**Segundo curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	11.835,74
<b>T O T A L</b> .....	<b>64.328,98</b>

**V. RESTO DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO (Ciclo largo = dos años de duración)****V.A. RAMAS INDUSTRIAL Y AGRARIA****Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	7.378,39
<b>T O T A L</b> .....	<b>59.871,63</b>

**Segundo curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	7.378,39
<b>T O T A L</b> .....	<b>59.871,63</b>

**V.B. RAMAS DE SERVICIOS****Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	6.453,59
<b>T O T A L</b> .....	<b>58.946,83</b>

**Segundo curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	6.453,59
<b>T O T A L</b> .....	<b>58.946,83</b>

**VI. RESTO DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR (Ciclo largo = dos años de duración)****VIA. RAMAS ADMINISTRATIVAS Y DE DELINEACIÓN****Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	43.114,28
Gastos variables .....	5.748,66
Otros gastos .....	6.914,79
<b>T O T A L</b> .....	<b>55.777,73</b>

**Segundo curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	43.114,28
Gastos variables .....	5.748,66
Otros gastos .....	6.914,79
<b>T O T A L</b> .....	<b>55.777,73</b>

**VIB. RESTANTES RAMAS****Primer curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	43.114,28
Gastos variables .....	5.748,66
Otros gastos .....	7.901,25
<b>T O T A L</b> .....	<b>56.764,19</b>

**Segundo curso**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	43.114,28
Gastos variables .....	5.748,66
Otros gastos .....	7.901,25
<b>T O T A L</b> .....	<b>56.764,19</b>

**\* PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL****I. RAMAS INDUSTRIAL Y AGRARIA**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	7.378,39
<b>T O T A L</b> .....	<b>59.871,63</b>

**II. RAMAS DE SERVICIOS**

Salarios personal docente, incluidas cargas sociales .....	46.707,15
Gastos variables .....	5.786,09
Otros gastos .....	6.453,59
<b>T O T A L</b> .....	<b>58.946,83</b>

**A N E X O III****TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS****SECCIÓN 04. DESARROLLO AUTONÓMICO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** **Euros**

04.01.1211.441. Consejo Asesor de RTVE en La Rioja. . . . .	18.030,00
04.05.2111.440. Consorcio de Servicio Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil . . . .	1.953.071,00

**SECCIÓN 05. AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**

05.01.01.7111.440. Cámara Agraria de La Rioja . . . . .	324.547,00
---	------------

**SECCIÓN 07. TURISMO Y MEDIO AMBIENTE**

07.02.7511.740.01. Sociedad de Desarrollo Turístico de La Rioja. . . . .	1.574.652,00
07.04.4432.440. Consorcio de Aguas y Residuos . . . . .	2.884.859,00
07.04.4432.740. Consorcio de Aguas y Residuos . . . . .	2.103.542,00

**SECCIÓN 08. EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

08.02.01.4531.485.00. A Patronato Santa María La Real. Gastos mantenimiento . . . . .	7.212,00
08.02.01.4531.488.01. Fundación San Millán . . . . .	150.250,00
08.02.01.4531.488.02. Fundación Patrimonio Paleontológico de La Rioja . . . . .	48.080,00
08.02.01.4531.448.03. Fundación Camino de la Lengua . . . . .	24.041,00
08.02.01.4531.448.04. Fundación Pro Real Academia Española . . . . .	30.050,00
08.02.01.4531.488.05. Museo Arqueológico Najerillense . . . . .	9.015,00
08.03.4561.440.00. Consejo de la Juventud de La Rioja . . . . .	67.434,00
08.03.4561.483.00. Consorcios R.E.A.J. . . . .	9.015,00
08.04.4223.445.00. U. R. Gastos mantenimiento . . . . .	18.090.468,00
08.04.4223.445.07. U.R. Consejo Social . . . . .	54.091,00
08.04.4223.483.00. Patronato Centro Asociado Universidad Nacional a Distancia de La Rioja . . .	210.354,00
08.04.4223.484.00. Patronato Escuela Universitaria de Relaciones Laborales . . . . .	300.506,00

**SECCIÓN 12. HACIENDA Y ECONOMÍA**

12.02.3221.440.00. Financiación incondicionada . . . . .	12.559.122,00
12.02.3221.741.00. Financiación incondicionada . . . . .	19.749.258,00
12.05.01.3151.445. Consejo Económico y Social de La Rioja . . . . .	330.505,00
12.05.01.3151.483. Tribunal Laboral de Conciliación, Mediación y Arbitraje de La Rioja . . . . .	281.875,00

## ANEXO IV

## PROYECTOS O SUBPROYECTOS DE GASTO VINCULANTES

<b>Código</b>	<b>Denominación</b>	<b>Euros</b>
02.02.1311.38	Ayuda oficial al desarrollo .....	1.525.699
02.02.1311.41	Centros regionales .....	380.228
04.03.4411.108	Cooperación económica .....	12.364.260
06.03.01.4131.111	Corporaciones locales .....	744.237
07.04.4432.50	Desarrollo P.D..SMTO y Depur. ....	8.738.715





**CUADROS RESÚMENES DE ESTADO DE GASTOS E INGRESOS**

**Resumen de Gastos e Ingresos por Capítulos**

C	Denominación Capítulo	Gastos	Denominación Capítulo	Ingresos
1	GASTOS DE PERSONAL	171.192.320		140.413.964
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	54.699.593		68.094.774
3	GASTOS FINANCIEROS	9.170.275		16.416.224
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	101.914.434		204.412.136
5		0	INGRESOS PATRIMONIALES.	1.792.969
6	INVERSIONES REALES	78.042.874		6.911.640
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	87.563.397		49.702.077
8	ACTIVOS FINANCIEROS	20.713.826		848.397
9	PASIVOS FINANCIEROS	12.147.113		46.851.651
<b>Total</b>		<b>535.443.832</b>		<b>535.443.832</b>

<b>Capítulo</b>	<b>1</b>	<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>	<b>140.413.964</b>
Artículo	1 0	SOBRE LA RENTA	114.269.850
Artículo	1 1	SOBRE EL CAPITAL	26.144.114
<b>Capítulo</b>	<b>2</b>	<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>68.094.774</b>
Artículo	2 0	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	51.086.115
Artículo	2 1	TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	14.123.800
Artículo	2 2	CANONES	2.884.859
<b>Capítulo</b>	<b>3</b>	<b>TASAS Y OTROS INGRESOS.</b>	<b>16.416.224</b>
Artículo	3 0	VENTA DE BIENES.	1.134.543
Artículo	3 1	PRESTACION DE SERVICIOS.	6.513.923
Artículo	3 2	TASAS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	1.286.586
Artículo	3 3	TASAS FISCALES AFECTADAS EN DECRETOS DE TRANSFERENCIAS.	4.324.390
Artículo	3 8	REINTEGROS.	240.405
Artículo	3 9	OTROS INGRESOS.	2.916.377
<b>Capítulo</b>	<b>4</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES.</b>	<b>204.412.136</b>
Artículo	4 0	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	185.743.425
Artículo	4 1	DE ORGANISMOS AUTONOMOS	10.901.244
Artículo	4 2	DE LA SEGURIDAD SOCIAL	5.270.739
Artículo	4 3	DE ENTID.PUBLICAS EMPRES., OTROS ORG.PUBL.Y SOC.MERC.ESTAT.	66.111
Artículo	4 7	DE EMPRESAS PRIVADAS.	60.101
Artículo	4 9	DEL EXTERIOR.	2.370.516
<b>Capítulo</b>	<b>5</b>	<b>INGRESOS PATRIMONIALES.</b>	<b>1.792.969</b>
Artículo	5 1	INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS	730.856

Artículo	5 2	INTERESES DE DEPOSITOS.	210.360
Artículo	5 4	RENTAS DE BIENES INMUEBLES.	290.256
Artículo	5 5	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	561.497
Capítulo	6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	6.911.640
Artículo	6 1	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	6.911.640
Capítulo	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	49.702.077
Artículo	7 0	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	22.880.003
Artículo	7 6	DE CORPORACIONES LOCALES.	6.460.881
Artículo	7 9	DEL EXTERIOR.	20.361.193
Capítulo	8	ACTIVOS FINANCIEROS	848.397
Artículo	8 2	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO	250.084
Artículo	8 3	REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	592.303
Artículo	8 6	REMUNERACION PRESTAMOS Y CREDITOS AVALADOS	6.010
Capítulo	9	PASIVOS FINANCIEROS	46.851.651
Artículo	9 1	PRESTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR EN MONEDA NACIONAL	46.851.651
<b>Total General Ingresos</b>			<b>535.443.832</b>



<b>Capítulo</b>	<b>1</b>	<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>171.192.320</b>
Artículo	1 0	ALTOS CARGOS	1.891.048
Artículo	1 1	PERSONAL EVENTUAL	1.102.203
Artículo	1 2	FUNCIONARIOS	51.063.671
Artículo	1 3	LABORALES	15.012.797
Artículo	1 5	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	276.153
Artículo	1 6	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	16.171.284
Artículo	1 7	ATENCIONES DIVERSAS	3.840.464
Artículo	1 8	PERSONAL DOCENTE	81.834.700
<b>Capítulo</b>	<b>2</b>	<b>GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS</b>	<b>54.699.593</b>
Artículo	2 0	ARRENDAMIENTOS Y CANONES	642.524
Artículo	2 1	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	3.125.993
Artículo	2 2	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	49.378.222
Artículo	2 3	INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO	1.552.854
<b>Capítulo</b>	<b>3</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>9.170.275</b>
Artículo	3 1	DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	9.049.146
Artículo	3 4	DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	121.129
<b>Capítulo</b>	<b>4</b>	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>101.914.434</b>

Artículo	4	2	AL ESTADO	451.802
Artículo	4	4	A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	40.200.952
Artículo	4	6	A CORPORACIONES LOCALES	8.213.750
Artículo	4	7	A EMPRESAS PRIVADAS	8.484.276
Artículo	4	8	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	44.386.462
Artículo	4	9	AL EXTERIOR	177.192
Capítulo	6		INVERSIONES REALES	78.042.874
Artículo	6	0	INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	20.463.992
Artículo	6	1	INVERSION DE REPOSIC.EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	6.865.753
Artículo	6	2	INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	24.796.763
Artículo	6	3	INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCION. OPERAT. DE LOS SERVICIOS	10.243.368
Artículo	6	4	GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL.	4.553.801
Artículo	6	5	GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTORICO	1.460.153
Artículo	6	6	INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES	9.659.044
Capítulo	7		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	87.563.397
Artículo	7	2	AL ESTADO	2.516.961
Artículo	7	4	A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	28.567.128
Artículo	7	6	A CORPORACIONES LOCALES	27.333.952

Artículo	7	7	A EMPRESAS PRIVADAS	13.276.133
Artículo	7	8	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	15.801.470
Artículo	7	9	AL EXTERIOR	67.753
Capítulo	8		ACTIVOS FINANCIEROS	20.713.826
Artículo	8	3	CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	26.990
Artículo	8	4	CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS	12.020
Artículo	8	5	ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO	20.494.512
Artículo	8	7	COBERTURA DE RIESGOS ASUMIDOS EN AVALES	180.304
Capítulo	9		PASIVOS FINANCIEROS	12.147.113
Artículo	9	1	AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	12.147.113
<b>Total General Gastos</b>				<b>535.443.832</b>

C.	Denominación de Capítulo	01	02	03	04	05	06	07	08	09	11	12	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	1.349	1.030	111	10.882	9.421	34.586	7.362	93.928	5.778	0	6.746	171.192
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.051	945	168	4.421	4.699	17.375	3.945	14.102	3.316	0	4.677	54.700
3	GASTOS FINANCIEROS	0	0	0	14	0	0	13	1	2	9.055	85	9.170
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	801	432	0	5.792	6.941	9.343	5.108	47.897	1.347	0	24.253	101.914
6	INVERSIONES REALES	1.283	68	21	3.879	7.119	8.305	12.779	11.526	26.354	0	6.708	78.043
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	1.578	0	12.995	15.318	3.436	8.748	11.522	10.790	0	23.175	87.563
8	ACTIVOS FINANCIEROS	27	0	0	0	60	12	20.434	0	0	180	0	20.714
9	PASIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12.147	0	12.147
<b>Total General Gastos</b>		<b>4.511</b>	<b>4.053</b>	<b>299</b>	<b>37.983</b>	<b>43.558</b>	<b>73.058</b>	<b>58.388</b>	<b>178.977</b>	<b>47.588</b>	<b>21.383</b>	<b>65.645</b>	<b>535.444</b>

01 Parlamento  
 02 Presidencia del Gobierno  
 03 Consejo Consultivo de La Rioja  
 04 Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas  
 05 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

06 Salud y Servicios Sociales  
 07 Turismo y Medio Ambiente  
 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes  
 09 Obras Públicas, Transportes, Urban.y Vivienda  
 11 Deuda Pública  
 12 Hacienda y Economía





Resumen por Secciones y Capítulos/Artículos

C.	D.de Capítulo	A	D.de Artículo	01	02	03	04	05	06	07	08	09	11	12	Total
1	GASTOS DE PERSONAL	0	ALTOS CARGOS	56	151	0	287	193	193	241	288	194	0	288	1.891
		1	PERSONAL EVENTUAL	76	578	15	49	49	137	49	49	49	0	49	1.102
		2	FUNCIONARIOS	865	71	50	3.611	6.448	22.034	3.991	5.855	3.129	0	5.010	51.064
		3	LABORALES	2	27	24	434	1.036	6.266	1.634	4.139	1.176	0	276	15.013
		5	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	16	3	0	36	9	90	12	2	101	0	8	276
		6	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	298	199	22	2.660	1.685	5.867	1.435	1.761	1.130	0	1.114	16.171
		7	ATENCIONES DIVERSAS	36	0	0	3.804	0	0	0	0	0	0	0	3.840
		8	PERSONAL DOCENTE	0	0	0	0	0	0	0	81.835	0	0	0	81.835
<b>Total Capítulo 1</b>				1.349	1.030	111	10.882	9.421	34.586	7.362	93.928	5.778	0	6.746	171.192
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0	ARRENDAMIENTOS Y CANONES	5	52	24	1	43	69	33	361	1	0	53	643
		1	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	93	27	16	298	219	369	181	546	1.223	0	155	3.126

01 Parlamento  
02 Presidencia del Gobierno  
03 Consejo Consultivo de La Rioja  
04 Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas  
05 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

06 Salud y Servicios Sociales  
07 Turismo y Medio Ambiente  
08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes  
09 Obras Públicas, Transportes, Urban.y Vivienda  
11 Deuda Pública  
12 Hacienda y Economía

## Resumen por Secciones y Capítulos/Artículos

C.	D. de Capítulo	A	D. de Artículo	01	02	03	04	05	06	07	08	09	11	12	Total
		2	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	615	785	63	4.050	4.364	16.786	3.609	12.810	1.989	0	4.308	49.378
		3	INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO	340	80	65	73	74	151	121	385	103	0	161	1.553
<b>Total Capítulo 2</b>				1.051	945	168	4.421	4.699	17.375	3.945	14.102	3.316	0	4.677	54.700
3	GASTOS FINANCIEROS	1	DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9.049	0	9.049
		4	DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	0	0	0	14	0	0	13	1	2	6	85	121
<b>Total Capítulo 3</b>				0	0	0	14	0	0	13	1	2	9.055	85	9.170
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2	AL ESTADO	0	0	0	0	0	0	90	1	361	0	0	452
		4	A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	15	9	0	1.989	325	12	3.234	19.621	78	0	14.918	40.201
		6	A CORPORACIONES LOCALES	0	12	0	2.507	0	2.985	324	909	0	0	1.477	8.214
		7	A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	0	2	4.465	0	150	534	875	0	2.457	8.484
		8	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	786	297	0	1.294	2.151	6.347	1.309	26.771	33	0	5.398	44.386

01 Parlamento

02 Presidencia del Gobierno

03 Consejo Consultivo de La Rioja

04 Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas

05 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

06 Salud y Servicios Sociales

07 Turismo y Medio Ambiente

08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes

09 Obras Públicas, Transportes, Urban. y Vivienda

11 Deuda Pública

12 Hacienda y Economía



Gobierno de La Rioja

Consejería de Hacienda y Economía

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Resumen por Secciones y Capítulos/Artículos

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2002

C.	D.de Capítulo	A	D.de Artículo	01	02	03	04	05	06	07	08	09	11	12	Total
	9	AL EXTERIOR		0	114	0	0	0	0	0	60	0	0	3	177
<b>Total Capítulo 4</b>				801	432	0	5.792	6.941	9.343	5.108	47.897	1.347	0	24.253	101.914
6	INVERSIONES REALES	0	INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	0	0	0	186	0	0	2.113	0	17.349	0	816	20.464
1	INVERSION DE REPOSIC. EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	0		0	0	0	1	0	0	673	0	6.192	0	0	6.866
2	INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS	1.047		30	9	2.900	1.872	1.692	3.674	8.130	617	0	0	4.826	24.797
3	INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCION. OPERAT. DE LOS SERVICIOS	96		36	12	131	409	6.465	718	1.790	409	0	0	177	10.243
4	GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL.	140		2	0	625	733	146	754	146	1.117	0	0	890	4.554

01 Parlamento  
 02 Presidencia del Gobierno  
 03 Consejo Consultivo de La Rioja  
 04 Desarrollo Autónomo y Administraciones Públicas  
 05 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

06 Salud y Servicios Sociales  
 07 Turismo y Medio Ambiente  
 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes  
 09 Obras Públicas, Transportes, Urban.y Vivienda  
 11 Deuda Pública  
 12 Hacienda y Economía





Gobierno de La Rioja

Consejería de Hacienda y Economía

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2002

Resumen por Secciones y Capítulos/Artículos

C.	D. de Capítulo	A	D. de Artículo	01	02	03	04	05	06	07	08	09	11	12	Total
	5		GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTORICO	0	0	0	0	0	0	0	1.460	0	0	0	1.460
	6		INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES	0	0	0	36	4.105	2	4.846	0	670	0	0	9.659
<b>Total Capítulo 6</b>				1.283	68	21	3.879	7.119	8.305	12.779	11.526	26.354	0	6.708	78.043
7	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	2	AL ESTADO	0	0	0	0	582	999	0	144	793	0	0	2.517
	4		A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	0	0	0	180	0	0	3.678	2.285	151	0	22.274	28.567
	6		A CORPORACIONES LOCALES	0	0	0	12.364	1.382	1.311	3.513	7.606	942	0	216	27.334
	7		A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	0	0	11.251	0	1.436	0	150	0	439	13.276
	8		A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0	1.518	0	451	2.104	1.127	120	1.480	8.755	0	247	15.801
	9		AL EXTERIOR	0	60	0	0	0	0	0	8	0	0	0	68
<b>Total Capítulo 7</b>				1.578	0	0	12.995	15.318	3.436	8.748	11.522	10.790	0	23.175	87.563

01 Parlamento  
 02 Presidencia del Gobierno  
 03 Consejo Consultivo de La Rioja  
 04 Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas  
 05 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

06 Salud y Servicios Sociales  
 07 Turismo y Medio Ambiente  
 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes  
 09 Obras Públicas, Transportes, Urban. y Vivienda  
 11 Deuda Pública  
 12 Hacienda y Economía

Resumen por Secciones y Capítulos/Artículos

C.	D. de Capítulo	A	D. de Artículo	01	02	03	04	05	06	07	08	09	11	12	Total
8	ACTIVOS FINANCIEROS	3	CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	27	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	27
		4	CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS	0	0	0	0	0	12	0	0	0	0	0	12
		5	ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO	0	0	0	0	60	0	20.434	0	0	0	0	20.495
		7	COBERTURA DE RIESGOS ASUMIDOS EN AVALES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	180	0	180
<b>Total Capítulo 8</b>				27	0	0	0	60	12	20.434	0	0	180	0	20.714
9	PASIVOS FINANCIEROS	1	AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12.147	0	12.147
<b>Total Capítulo 9</b>				0	0	0	0	0	0	0	0	0	12.147	0	12.147
<b>Total General Gastos</b>				4.511	4.053	299	37.983	43.558	73.058	58.388	178.977	47.588	21.383	65.645	535.444

01 Parlamento  
 02 Presidencia del Gobierno  
 03 Consejo Consultivo de La Rioja  
 04 Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas  
 05 Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

06 Salud y Servicios Sociales  
 07 Turismo y Medio Ambiente  
 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes  
 09 Obras Públicas, Transportes, Urban. y Vivienda  
 11 Deuda Pública  
 12 Hacienda y Economía



Detalle Gastos Funcional - Económico

G. D.de Grupo	F. D.de Función	S. D.de Subfunción	P. D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
0	DEUDA PUBLICA	1 DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	1 AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS		0	9.055	0	0	0	180	12.147	21.383
<b>Total Subfunción</b>				<b>0</b>	<b>0</b>	<b>9.055</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>180</b>	<b>12.147</b>	<b>21.383</b>
<b>Total Función</b>				<b>0</b>	<b>0</b>	<b>9.055</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>180</b>	<b>12.147</b>	<b>21.383</b>
<b>Total Grupo</b>				<b>0</b>	<b>0</b>	<b>9.055</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>180</b>	<b>12.147</b>	<b>21.383</b>
1	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL	1 ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD DEL GOBIERNO	1 ACTIVIDAD LEGISLATIVA	1.349	1.051	0	801	1.283	0	27	0	4.511
<b>Total Subfunción</b>				<b>1.349</b>	<b>1.051</b>	<b>0</b>	<b>801</b>	<b>1.283</b>	<b>0</b>	<b>27</b>	<b>0</b>	<b>4.511</b>
2		2 ALTA DIRECCION DEL GOBIERNO	1 GABINETE DEL PRESIDENTE	666	535	0	0	42	0	0	0	1.243
3		3 ALTO ASESORAMIENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMON. PUBLICA DE LA C.A.R.		614	240	0	0	34	0	0	0	888
<b>Total Subfunción</b>				<b>1.280</b>	<b>775</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>76</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.131</b>
<b>Total Función</b>				<b>2.630</b>	<b>1.826</b>	<b>0</b>	<b>801</b>	<b>1.359</b>	<b>0</b>	<b>27</b>	<b>0</b>	<b>6.642</b>
2	ADMINISTRACION GENERAL	1 SERVICIOS GENERALES Y FUNCION PUBLICA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL	2.188	2.914	0	377	1.082	451	0	0	7.012

G. D.de Grupo	F. D.de Función	S. D.de Subfunción	P. D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
			2 DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA	7.087	516	12	217	174	0	0	0	8.006
<b>Total Subfunción 1 2 1</b>				9.274	3.430	12	595	1.256	451	0	0	15.018
		2 GASTOS DE ADMINISTRACION LOCAL	1 ASESORAM.Y COLAB.JUR.Y EC.FINANC. A LAS CORPORACIONES L.	522	197	2	350	16	0	0	0	1.087
<b>Total Subfunción 1 2 2</b>				522	197	2	350	16	0	0	0	1.087
		6 OTROS SERVICIOS GENERALES	1 INTERIOR	73	482	0	435	2.115	0	0	0	3.105
<b>Total Subfunción 1 2 6</b>				73	482	0	435	2.115	0	0	0	3.105
<b>Total Función 1 2</b>				9.869	4.110	14	1.380	3.388	451	0	0	19.210
3 RELACIONES EXTERIORES.		1 ADMINISTRACION Y ACCION EN EL EXTERIOR	1 ADMINISTRACION, COOPERACION Y DESARROLLO EXTERIOR.	364	300	0	412	22	1.578	0	0	2.676
		2 OFICINA DE LA RIOJA EN BRUSELAS			109	0	20	4	0	0	0	134
<b>Total Subfunción 1 3 1</b>				364	409	0	432	26	1.578	0	0	2.810
<b>Total Función 1 3</b>				364	409	0	432	26	1.578	0	0	2.810
<b>Total Grupo 1</b>				12.862	6.345	14	2.613	4.773	2.029	27	0	28.663
2 PROTECCION CIVIL		1 PROTECCION CIVIL	1 PROTECCION CIVIL	510	239	0	2.609	478	180	0	0	4.017





Detalle Gastos Funcional - Económico

G.	D.de Grupo	F.	D.de Función	S.	D.de Subfunción	P.	D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
					2 1 1			510	239	0	2.609	478	180	0	0	4.017
<b>Total Subfunción</b>																
					2 1			510	239	0	2.609	478	180	0	0	4.017
<b>Total Función</b>																
					2			510	239	0	2.609	478	180	0	0	4.017
<b>Total Grupo</b>																
3	PROTECCION Y PROMOCION SOCIAL	1	PROTECCION SOCIAL	1	SERVICIOS GENERALES DE BIENESTAR SOCIAL	1	ADMINISTRACION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES	2.135	7.022	0	7.191	5.135	1.904	12	0	23.399
<b>Total Subfunción</b>																
					3 1 1			2.135	7.022	0	7.191	5.135	1.904	12	0	23.399
<b>Total Función</b>																
					3 1 1			2.135	7.022	0	7.191	5.135	1.904	12	0	23.399
<b>Total Grupo</b>																
					2			3.352	676	0	0	0	0	0	0	4.028
					1		INFANCIA Y FAMILIA	3.352	676	0	0	0	0	0	0	4.028
					2		MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD	7.663	3.437	0	0	143	0	0	0	11.243
					3		SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	124	32	0	0	0	0	0	0	156
<b>Total Subfunción</b>																
					3 1 2			11.139	4.145	0	0	143	0	0	0	15.427
<b>Total Función</b>																
					3 1 2			11.139	4.145	0	0	143	0	0	0	15.427
<b>Total Grupo</b>																
					5		RELACIONES LABORALES		117	0	1.813	49	60	0	0	2.039
					1		ADMON. DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE TRABAJO		117	0	1.813	49	60	0	0	2.039
<b>Total Subfunción</b>																
					3 1 5				117	0	1.813	49	60	0	0	2.039
<b>Total Función</b>																
					3 1			13.274	11.284	0	9.004	5.327	1.964	12	0	40.865
<b>Total Grupo</b>																
					2		PROMOCION SOCIAL		241	0	7.692	184	0	0	0	8.116
					1		FOMENTO DEL EMPLEO Y FORMACION OCUPACIONAL.		241	0	7.692	184	0	0	0	8.116





## Detalle Gastos Funcional - Económico

G.	D.de Grupo	F.	D.de Función	S.	D.de Subfunción	P.	D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
						2	PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y EMPLEO	0	0	0	14.585	0	22.274	0	0	36.858
	<b>Total Subfunción</b>		<b>3 2 2</b>					241	0	0	22.276	184	22.274	0	0	44.974
	<b>Total Función</b>		<b>3 2</b>					241	0	0	22.276	184	22.274	0	0	44.974
	<b>Total Grupo</b>		<b>3</b>					13.274	11.525	0	31.281	5.510	24.238	12	0	85.839
4	PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER	1	SALUD	1	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SALUD	1	ADMINISTRACION GENERAL DE SALUD	1.044	636	0	0	0	0	0	0	1.694
	<b>Total Subfunción</b>		<b>4 1 1</b>					1.044	636	0	0	0	0	0	0	1.694
		2	HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y CENTROS DE SALUD	1	ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER GENERAL	1	ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER GENERAL	7.495	1.990	0	0	0	0	0	0	9.485
		2	CENTRO ASISTENCIAL REINA SOFIA	2	CENTRO ASISTENCIAL REINA SOFIA	2	CENTRO ASISTENCIAL REINA SOFIA	4.143	1.433	0	8	0	0	0	0	5.585
	<b>Total Subfunción</b>		<b>4 1 2</b>					11.638	3.424	0	8	0	0	0	0	15.070
		3	ACCIONES PUBLICAS RELATIVAS A LA SALUD	1	PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD	1	PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD	5.505	1.562	0	1.963	2.705	1.532	0	0	13.266
		2	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE SALUD LABORAL	2	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE SALUD LABORAL	2	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE SALUD LABORAL	1.052	444	0	180	249	0	0	0	1.926
	<b>Total Subfunción</b>		<b>4 1 3</b>					6.557	2.006	0	2.144	2.954	1.532	0	0	15.192

G.	D. de Grupo	F.	D. de Función	S.	D. de Subfunción	P.	D. de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total	
<b>Total Función 4 1</b>								19.238	6.066	0	2.152	2.967	1.532	0	0	0	31.955
	2	EDUCACION		1	ADMINISTRACION GENERAL DE EDUCACION		1	1.942	594	1	382	199	8	0	0	3.125	
				1	SERVICIOS GENERALES Y PROMOCION DE LA EDUCACION												
<b>Total Subfunción 4 2 1</b>								1.942	594	1	382	199	8	0	0	0	3.125
	2	ENSEÑANZA		1	ENSEÑANZA REGIMEN GENERAL			83.646	8.911	0	24.215	7.573	733	0	0	125.078	
				2	ENSEÑANZA REGIMEN ESPECIAL			4.484	642	0	0	553	0	0	0	5.678	
				3	ENSEÑANZA UNIVERSITARIA			75	322	0	20.002	41	1.466	0	0	21.907	
<b>Total Subfunción 4 2 2</b>								88.205	9.876	0	44.216	8.167	2.200	0	0	0	152.664
<b>Total Función 4 2</b>								90.147	10.469	1	44.598	8.366	2.207	0	0	0	155.789
	3	VIVIENDA Y URBANISMO		1	VIVIENDA			1.153	324	0	102	331	9.997	0	0	11.908	
				1	PROMOCION Y AYUDA PARA LA CONSTRUCC., REHA Y ACCESO A LA VIVIENDA												
<b>Total Subfunción 4 3 1</b>								1.153	324	0	102	331	9.997	0	0	0	11.908
				2	URBANISMO				24	0	0	1.257	361	0	0	1.642	
				1	PLANEAMIENTO, CONTROL Y GESTION URBANA												
<b>Total Subfunción 4 3 2</b>									24	0	0	1.257	361	0	0	0	1.642
<b>Total Función 4 3</b>								1.153	348	0	102	1.589	10.358	0	0	0	13.550



Detalle Gastos Funcional - Económico

G. D.de Grupo	F. D.de Función	S. D.de Subfunción	P. D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
	4	MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR COMUNITARIO.	1	INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES	COOPERACION ECONOMICA PARA OBRAS Y SERVICIOS LOCALES.	0	1.803	0	12.364	0	0	14.167
<b>Total Subfunción 4 4 1</b>				0	1.803	0	1.803	0	12.364	0	0	14.167
		2	DEFENSA DEL CONSUMIDOR	1	ORDENACION, CONTROL E INFORMACION DEL CONSUMIDOR	2.074	143	0	60	0	0	2.277
<b>Total Subfunción 4 4 2</b>				2.074	143	0	0	60	0	0	0	2.277
		3	PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE	1	ADMINISTRACION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE	645	419	13	449	0	0	1.525
				2	MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACTUACIONES PARA LA PROTECCION DEL M. AMBIENTE	863	1.518	0	3.113	4.098	2.104	11.696
<b>Total Subfunción 4 4 3</b>				1.508	1.936	13	3.113	4.547	2.104	0	0	13.221
<b>Total Función 4 4</b>				3.582	2.079	13	4.916	4.608	14.468	0	0	29.665
	5	CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	1	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	1	ADMINISTRACION GENERAL DE EDUCACION, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	993	804	76	0	0	1.873
<b>Total Subfunción 4 5 1</b>				993	804	0	0	76	0	0	0	1.873
		2	MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	1	MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	1.004	392	12	238	126	0	1.773

Detalle Gastos Funcional - Económico

G. D.de Grupo	F. D.de Función	S. D.de Subfunción	P. D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
<b>Total Subfunción 4 5 2</b>				1.004	392	0	12	238	126	0	0	1.773
		3 PROMOCION CULTURAL	1 PROMOCION Y COOPERACION CULTURAL	650	763	0	969	174	2.176	0	0	4.732
<b>Total Subfunción 4 5 3</b>				650	763	0	969	174	2.176	0	0	4.732
		4 DEPORTES	1 PROMOCION Y AYUDA AL DEPORTE	927	951	0	1.016	609	3.071	0	0	6.574
<b>Total Subfunción 4 5 4</b>				927	951	0	1.016	609	3.071	0	0	6.574
		6 JUVENTUD	1 PROMOCION Y AYUDA A LA JUVENTUD	360	360	0	461	287	255	0	0	1.363
<b>Total Subfunción 4 5 6</b>				360	360	0	461	287	255	0	0	1.363
		7 PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO	1 PROMOCION DEL PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO	105	105	0	52	1.667	2.762	0	0	4.586
<b>Total Subfunción 4 5 7</b>				105	105	0	52	1.667	2.762	0	0	4.586
<b>Total Función 4 5</b>				3.574	3.376	0	2.510	3.051	8.390	0	0	20.901
<b>Total Grupo 4</b>				117.695	22.338	14	54.279	20.580	36.954	0	0	251.860
5 PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER	1 INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PUBLICAS	1 ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	1.088	525	0	0	90	0	0	0	1.702
<b>Total Subfunción 5 1 1</b>				1.088	525	0	0	90	0	0	0	1.702



Detalle Gastos Funcional - Económico

G. D.de Grupo	F. D.de Función	S. D.de Subfunción	P. D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
		2 TRANSPORTE TERRESTRE	1 CREACION DE INFRAESTRUCTUR DE CARRETERAS	2.839	44	1	0	13.787	0	0	0	16.671
			2 CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS		1.596	1	180	6.230	0	0	0	8.006
			3 GESTION E INFRAESTRUCTUR DE TRANSPORTE.		117	0	1.065	1.519	72	0	0	2.773
			4 GESTION E INFRAESTRUCTUR DE PARQUE	698	543	0	0	203	0	0	0	1.444
<b>Total Subfunción 5 1 2</b>				3.537	2.299	2	1.245	21.738	72	0	0	28.894
			1 GESTION DE INFRAESTRUCTUR HIDRAULICA.		59	1	0	1.431	120	0	0	1.611
			2 DEFENSA Y TRATAMIENTO DE RIBERAS		85	0	0	1.506	240	0	0	1.831
<b>Total Subfunción 5 1 3</b>				144		1	0	2.937	360	0	0	3.442
<b>Total Función 5 1</b>				4.625	2.968	2	1.245	24.765	432	0	0	34.038
	3 INFRAESTRUCTUR AGRARIAS	1 REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO	1 DESARROLLO RURAL	3.257	755	0	4.157	4.375	15.234	0	0	27.779
<b>Total Subfunción 5 3 1</b>				3.257	755	0	4.157	4.375	15.234	0	0	27.779
		2 MEJORA DEL MEDIO NATURAL	1 PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL	5.361	1.658	0	804	8.076	3.753	0	0	19.652
<b>Total Subfunción 5 3 2</b>				5.361	1.658	0	804	8.076	3.753	0	0	19.652
<b>Total Función 5 3</b>				8.618	2.413	0	4.960	12.452	18.987	0	0	47.431

G. D.de Grupo	F. D.de Función	S. D.de Subfunción	P. D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total	
	4 INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA	1 INVESTIGACION AGRARIA	1 INVESTIGACION Y ASISTENCIA AGRARIA		176	0	0	595	989	0	0	1.760	
<b>Total Subfunción 5 4 1</b>					176	0	0	595	989	0	0	1.760	
		2 INVESTIGACION CULTURAL	1 PROMOCION Y AYUDA A LA INVESTIGACION	207	238	0	0	73	109	0	0	628	
<b>Total Subfunción 5 4 2</b>					207	0	0	73	109	0	0	628	
		3 INVESTIGACION Y DESARROLLO	1 INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO		19	0	0	716	0	925	0	1.660	
<b>Total Subfunción 5 4 3</b>					19	0	0	716	0	925	0	1.660	
<b>Total Función 5 4</b>					207	433	0	1.384	1.099	925	0	4.048	
<b>Total Grupo 5</b>					13.450	5.814	2	7.589	38.316	20.345	0	85.517	
6 REGULACION ECONOMICA DE CARACTER GENERAL	1 REGULACION ECONOMICA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE HACIENDA Y ECONOMIA	1 ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA Y ECONOMIA	1.441	651	0	0	0	18	0	0	2.111	
		2 DIRECCION Y GESTION DE LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA	2 DIRECCION Y GESTION DE LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA		36	0	0	0	0	0	0	36	
<b>Total Subfunción 6 1 1</b>					1.441	687	0	0	18	0	0	0	2.147
		2 PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	1 PLANIFICACION, PRESUPUESTO Y GESTION FINANCIERA	560	149	0	0	20	38	0	0	766	



G.	D.de Grupo	F.	D.de Función	S.	D.de Subfunción	P.	D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total		
	<b>Total Subfunción 6 1 2</b>							560	149	0	20	38	0	0	0	0	766	
				3	FISCALIZACION Y CONTABILIDAD.	1	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD	1.335	174	0	0	92	0	0	0	1.601		
	<b>Total Subfunción 6 1 3</b>							1.335	174	0	0	92	0	0	0	0	1.601	
				4	ADMINISTRACION, GESTION TRIBUTARIA Y FINANCIERA	1	ADMINISTRACION, GESTION TRIBUTARIA Y FINANCIERA	1.319	2.192	85	8	631	0	0	0	4.235		
	<b>Total Subfunción 6 1 4</b>							1.319	2.192	85	8	631	0	0	0	0	4.235	
				5	GESTION PATRIMONIAL	1	GESTION DEL PATRIMONIO DE LA C. A. R.	720	720	0	0	5.076	0	0	0	5.796		
	<b>Total Subfunción 6 1 5</b>							720	720	0	0	5.076	0	0	0	0	5.796	
	<b>Total Función 6 1</b>							4.655	3.922	85	28	5.854	0	0	0	0	14.545	
	<b>Total Grupo 6</b>							4.655	3.922	85	28	5.854	0	0	0	0	0	14.545
7	REGULACION ECONOMICA DE SECTORES	1	AGRICULTURA Y GANADERIA	1	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE AGRICULTURA	1	DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL.	1.941	1.391	0	538	204	0	0	0	4.074		
	<b>Total Subfunción 7 1 1</b>							1.941	1.391	0	538	204	0	0	0	0	4.074	
		2	ORDENACION Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA Y GANADERA	1	ORGANIZACION Y ESTRUC.DE LA INDUSTRIA AGROALIM.;ANALIT VITIVINICOLA	1	ORGANIZACION Y ESTRUC.DE LA INDUSTRIA AGROALIM.;ANALIT VITIVINICOLA	4.223	1.537	0	1.572	989	84	60	0	8.465		
				2	PRODUCCION Y SANIDAD GANADERA Y VEGETAL	2	PRODUCCION Y SANIDAD GANADERA Y VEGETAL	213	213	0	17	78	0	0	0	308		

G. D.de Grupo	F. D.de Función	S. D.de Subfunción	P. D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total	
			3	DETERMINACIONE ANALITICAS, AGRARIAS Y SANITARIAS.	627	0	0	484	0	0	0	1.172	
<b>Total Subfunción 7 1 2</b>				4.223	2.377	0	0	1.650	84	60	0	9.945	
<b>Total Función 7 1</b>				6.164	3.768	0	0	1.754	84	60	0	14.019	
2	INDUSTRIA	2	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA	1.813	138	0	0	15	566	829	0	3.361	
<b>Total Subfunción 7 2 2</b>				1.813	138	0	0	15	566	829	0	0	3.361
<b>Total Función 7 2</b>				1.813	138	0	0	15	566	829	0	0	3.361
5	TURISMO	1	ORDENACION Y PROMOCION TURISTICA	492	351	0	0	1.191	155	2.891	20.434	25.515	
<b>Total Subfunción 7 5 1</b>				492	351	0	0	1.191	155	2.891	20.434	0	25.515
<b>Total Función 7 5</b>				492	351	0	0	1.191	155	2.891	20.434	0	25.515
6	COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANIA	1	ADMINISTRACION Y ORDENACION GENERAL	278	259	0	0	121	56	12	0	725	
<b>Total Subfunción 7 6 1</b>				278	259	0	0	121	56	12	0	0	725
<b>Total Función 7 6</b>				278	259	0	0	121	56	12	0	0	725



**Detalle Gastos Funcional - Económico**

G.	D.de Grupo	F.	D.de Función	S.	D.de Subfunción	P.	D.de Programa	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total	
								8.747	4.516	0	3.516	2.532	3.817	20.495	0	43.621	
<b>Total Grupo</b>								7									
<b>Total General Gastos</b>								171.192	54.700	9.170	101.914	78.043	87.563	20.714	12.147	535.444	





PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

Código Postal ..... Provincia .....

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a ..... de ..... de 20 .....

Firmado

**Forma de pago:**

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 5.000 pts. Número suelto 100 pts.

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

---



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial .....	5.000 pts.
Número suelto .....	100 pts.
Suscripción anual al Diario de Sesiones .....	6.000 pts.
Número suelto .....	200 pts.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.